

DERECHO A LA INTIMIDAD, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO



Oscar López Regalado
José Arquímedes Fernández Vásquez
Antony Esmil Franco Fernández Altamirano
Hernán Cabrera Montalvo



Oscar López Regalado

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

<https://orcid.org/0000-0003-2393-1820>

olopezre@unprg.edu.pe

Licenciado en Educación Especialidad en Ciencias Naturales y Licenciado en Derecho, Segundas Especialidades: Tecnología e Innovaciones Educativas y en Gestión Escolar con Liderazgo Pedagógico, Magister en Psicopedagogía Cognitiva, Doctorado en Investigación e Innovación Educativa, Docente adscrito al Departamento Académico de Educación en la Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Investigador Renacyt con código de registro P0004644 - María Rostworowski III y experiencia en asesorías de proyectos e informes de investigación.



José Arquímedes Fernández Vásquez

Universidad San Martín de Porres

<https://orcid.org/0000-0002-3648-7602>

jfernandezv1@usmp.pe

Abogado, Magister en Derecho con mención en Derecho Empresarial, Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, estudios de maestría en gestión pública, Docente adscrito al Departamento Académico de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres, Universidad César Vallejo y experiencia en asesorías de proyectos e informes de investigación.



Antony Esmil Franco Fernández Altamirano

Universidad César Vallejo

<https://orcid.org/0000-0002-1495-4556>

faltamiranoae@ucvvirtual.edu.pe

Licenciado en Derecho, Bachiller en Administración Pública, Máster en Coaching Neuro Ontológico y en Neurocoaching Neuromanagement, Maestro en Gestión Pública, Doctorando en Gestión Pública y Gobernabilidad, Maestrante en Derecho Constitucional y Administrativo, Maestrante en Investigación y Docencia Universitaria, Docente adscrito a la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP – Chiclayo, investigador con conducta responsable en la investigación y con experiencia en asesorías externas de proyectos e informes de investigación.



Hernán Cabrera Montalvo

Universidad Católica “Los Ángeles de Chimbote”

<https://orcid.org/0000-0002-4673-8604>

hcabreram@uladech.edu.pe

Abogado por la Universidad Nacional “Pedro Ruíz Gallo” de Lambayeque. Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, candidato a Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, por la Universidad Nacional “Pedro Ruíz Gallo”. Docente de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica “Los ángeles de Chimbote” y Facultad de Derecho de la Universidad de “San Martín de Porres”. Magistrado Titular en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y experiencia en asesorías de proyectos e informes de investigación.

**Derecho a la intimidad, protección
de datos personales y el trabajo social
comunitario**

**Oscar López Regalado
José Arquímedes Fernández Vásquez
Antony Esmit Franco Fernández Altamirano
Hernán Cabrera Montalvo**

Collo**QUIUM**

Editorial - Centro de Formación

Derecho a la intimidad, protección
de datos personales y el trabajo social
comunitario

Oscar López Regalado
José Arquímedes Fernández Vásquez
Antony Esmir Franco Fernández Altamirano
Hernán Cabrera Montalvo

Edited by Colloquium
ISBN: 978-9942-600-15-8
First edition 2021

The book was reviewed by academic peers before its editorial process, in case you require certification you should request it to: sbores@colloquium-editorial.com.

The production or storage of all or part of this publication, including the cover design, as well as its transmission by any means, whether electronic, chemical, mechanical, optical, recording or photocopying, without the authorization of the copyright holders, is strictly prohibited under the penalties of the law.

Ecuador 2021

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Índice de Contenidos.....	6
Índice de Tablas	9
CAPÍTULO I: DERECHO A LA INTIMIDAD	10
1. Introducción	10
2. Revisiones realizadas	11
3. Teorías de la intimidad.....	14
3.1. Teoría Sphärentheorie o Teoría de las esferas o círculos concéntricos.....	14
3.2. Teoría del mosaico	14
3.3. Teoría del “right to privacy”	14
4. Intimidad desde el punto de vista Filosófico	15
5. Intimidad desde el punto de vista Psicológico	15
6. Intimidad desde el punto de vista Sociológico	15
7. Intimidad.....	16
8. Derecho a la intimidad.....	16
9. Características principales del Derecho a la intimidad	17
10. Derecho a la imagen.....	18
11. Derecho al honor	18
12. Derecho a la intimidad personal y familiar	18
13. Principios rectores que protegen el derecho a la intimidad personal	19
14. Derecho a la intimidad y confidencialidad en la consulta médica	19
15. Derecho a la intimidad en las Relaciones familia	19
15.1. El derecho a la intimidad familiar en las relaciones paterno - filiales.....	20
15.2. El derecho a la intimidad familiar en las relaciones conyugales.....	20
15.3. El derecho a la intimidad en las redes sociales.....	20
16. El Derecho a la Intimidad en los contextos Internacionales	21
16.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948	21
16.2. El Convenio Europeo de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales.....	21
16.3. En el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966.....	21
16.4. Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal	22
16.5. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.....	22

16.6.	El Pacto de San José de Costa Rica de 1970	22
16.7.	La Convención sobre los Derechos del Niño	23
16.8.	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	23
17.	Derecho a la intimidad comparado en países Latinoamericanos	23
18.	Inviolabilidad de domicilio.	24
19.	Secreto de las Comunicaciones	24
CAPITULO II: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES		25
1.	Introducción	25
2.	Revisiones realizadas	28
3.	Teorías de protección de los datos	31
3.1.	Teoría liberal	31
3.2.	Teoría democrático-funcional	32
3.3.	Teoría social	32
4.	Protección de datos personales	32
4.1.	Derechos fundamentales	32
4.2.	Intimidad es un derecho	33
4.3.	Protección de datos.....	33
4.4.	Los principios de protección de datos	34
4.5.	Los datos personales.....	34
4.6.	Clasificación de los datos personales	34
4.7.	La vida privada como derecho	35
4.8.	La privacidad de los datos y las leyes en algunos países	35
4.9.	Continente americano y la protección de datos personales.....	38
4.10.	El derecho a la información y la protección de datos personales.....	39
4.11.	Protección de datos personales	39
4.12.	Taxonomía de la privacidad - Dimensiones	40
CAPÍTULO III: TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO		42
1.	Teorías del Trabajo social.....	42
1.1.	Teoría de la Motivación de McGregor.....	42
1.2.	Teoría Centrada en la Persona.....	42
1.3.	Teoría del aprendizaje latente de Blodgett.....	42
1.4.	Teoría del finalismo (Hans Welzel)	43
2.	Bases conceptuales del trabajo social comunitario	43
2.1.	Trabajo comunitario	43
2.2.	Trabajo social comunitario.....	43

2.3.	El trabajo social con comunidades en el ámbito de la justicia	44
2.4.	Prestación de Servicios a la Comunidad en el Perú	44
2.5.	La integración social y comunitaria	45
2.6.	Dimensiones	45
CAPITULO IV: METODOLOGÍA		47
1.	Formulación del Problema.	47
2.	Objetivos	47
	Generales	47
	Específicos	47
3.	Tipo y diseño de investigación.	47
4.	Población y muestra.	48
5.	Variables	48
6.	Operacionalización	48
7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	49
8.	Validación y confiabilidad	50
8.1.	Validación de instrumentos	51
8.2.	Tipos de validación	51
8.3.	Confiabilidad de instrumentos	54
9.	Procedimientos para la recolección de datos.	55
10.	Procedimiento de análisis de datos.....	55
11.	Aspectos éticos.....	55
12.	Criterios de Rigor Científico	56
CAPÍTULO V: RESULTADOS		57
1.	Validación	57
2.	Confiabilidad.....	62
3.	Protección de los datos personales y el trabajo social comunitario.....	63
4.	Propuesta de la investigación.....	71
5.	Discusión de resultados.....	75
6.	Aporte científico	78
	Conclusiones	78
	Recomendaciones.....	80
	Referencias	81
	Anexos.....	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Protección de datos personales y las Constituciones Políticas.....	36
Tabla 2. Leyes en los países sudamericanos	38
Tabla 3. Recolección de información.....	57
Tabla 4. Procesamiento de información.....	58
Tabla 5. Diseminación de información	58
Tabla 6. Invasión	59
Tabla 7. Individual	60
Tabla 8. Comunitaria.....	61
Tabla 9. Estadísticas de fiabilidad de protección de los datos personales	62
Tabla 10. Estadísticas de fiabilidad de trabajo social comunitario	63
Tabla 11. Fiabilidad por variables.....	63
Tabla 12. Estadísticos descriptivos de protección de datos personales.....	63
Tabla 13. Datos procesados de la protección de los datos personales	64
Tabla 14. Estadísticos descriptivos del trabajo social comunitario.....	67
Tabla 15. Datos procesados de trabajo social comunitario	68

CAPÍTULO I: DERECHO A LA INTIMIDAD

1. Introducción

A nivel internacional se considera a un estudio realizado en España donde se cuestiona un cuestionario enviado por una profesora de la asignatura de Religión que contiene una pregunta referida a ¿He practicado la homosexualidad? para ser contestado por alumnos de primero de ESO, la comunidad Generalitat valenciana considera que va en contra de la intimidad del alumno, que se encuentra amparada en la “Ley 23 del 2018 de igualdad de las personas LGTB y en contra la ley 26/2018 de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia y contra los derechos humanos, basados en valores de respeto a la intimidad, diversidad y pluralidad” (Zafra, 2020, p. 02). Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística (INE) considera que en el año 2018 se ha producido 738 infracciones, cifra mayor que el año anterior 2017 sobre el derecho a intimidad y a la propia imagen. (INE-Instituto Nacional de Estadística, 2018) y el 28% de las informaciones publicadas en medios impresos y digitales no respetaron el derecho al honor y a la intimidad de los menores ubicándole entre regular, mal y muy mal (Orús, 2018).

En Ecuador se comete delito cuando la persona difunde un video, audio y fotografías para hacer daño y manchar el honor; sin embargo, el que graba y toma no es considerado delito, en el año 2017 se presentaron 1667 denuncias por violación a la intimidad a nivel nacional, siendo 16% más que el año 2016 y la provincia de Guayas es el que ha tenido el mayor número de procesos según Fiscalía General del Estado (El Universo, 2018).

A nivel nacional A nivel nacional, las denuncias por comisión de delitos contra el patrimonio fueron las más frecuentes (68,2%); con menor porcentaje las denuncias por delitos contra la libertad (5,7%), en el año 2016 y el 47,4% de las muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos ocurrió en la vía pública y el 21,2% en la vivienda de la víctima, entre otros lugares, en el año 2016 la provincia de Lima, presentó el mayor número de denuncias por comisión de delitos (158 mil 167); siguen los departamentos de Lambayeque (21 mil 406) y Arequipa (19 mil 666) (A. Sánchez, 2017) y en el periodo de Enero - Marzo 2019 el tipo de delito de contra la libertad (6,6%), que comprende Violación de la libertad personal, Violación de la intimidad (2,3%), Violación de domicilio, Violación de la libertad sexual y Otros (García & Sánchez, 2019).

A nivel local entre las 30 provincias con mayor registro de denuncias registradas en comisarías por comisión de delitos, Chiclayo se encuentra en segundo lugar con 17 638

denuncias después de Lima (158 167), seguido de Arequipa y la Provincia Constitucional del Callao y nivel de distrito que tiene mayor cantidad de denuncias realizadas ante la comisaría Chiclayo se encuentra con 8 572 y se ubica en el quinto lugar a nivel nacional y denuncias por comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, Chiclayo cuenta con más de 2 mil denuncias, después de Lima y Arequipa (A. Sánchez, 2017) y entre noviembre 2018 abril del 2019, 1,8 de cada 100 habitantes han sido objeto de maltrato y ofensa sexual; asimismo la percepción de inseguridad en los próximos doce meses es de 84.9% en Chiclayo (García & Sánchez, 2019).

2. Revisiones realizadas

En el plano internacional se considera que en España se produce una sentencia 104/2019 dada por Juzgado de lo Social N° 2 de Badajoz, en ella se “declara vulnerado el derecho a la intimidad y a la igualdad de trato de la trabajadora y condeno a la empleadora a que modifique la videovigilancia con relación a la cámara orientada a su persona y a su ordenador” (Vicioso, 2019, p. 20); asimismo La Audiencia Provincial de Murcia en sentencia 398/2018, de 3 de diciembre, en contra de una directora de la Universidad por haber publicado un informe negativo de la renovación de la profesora, que pasa hacer de público conocimiento incluyendo de sus propios estudiantes, afectando con ello su reputación personal y profesional, con ello dan la apariencia que es una mala profesora que puede ser rechazada por sus propios estudiantes y compañeros de trabajo, con ello se está vulnerando su derecho a la intimidad, por haber publicado a demás sus datos personales sin su consentimiento (Noticias_Jurídicas, 2019).

Asimismo en España el Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Santander considera que había existido una vulneración del derecho fundamental de la intimidad personal y familiar del demandante, porque en el programa de radio local habría revelado datos de la persona ganadora de una lotería, sobre la población donde se habría vendido el boleto, profesión y nombre de pila, en este sentido el juez considera que ha existido una intromisión al derecho a la intimidad por haberse dado “pérdida de seguridad personal y familiar al darse a conocer a terceros el enorme incremento patrimonial experimentado” (Noticias_Jurídicas, 2017, p. 07); también en España el derecho a la intimidad es considerada como la facultad inherente que tiene cada persona de evitar que otras personas extrañas invadan el área definida como reservada a fin de controlar información personal, evitando de esta manera el acceso y divulgación de datos sin consentimiento del titular; quedando solo a criterio de la persona decidir cuándo, dónde, cómo y a quién debe dar dicho conocimiento (Volpato, 2016) y

finalmente en el derecho a la intimidad es un derecho fundamental y en el estudio se debe tener en consideración el consentimiento del titular del derecho según la edad, el mismo que se presta a partir de los 18 años y en los menores se sitúa a los 14 años, siempre y cuando el menor muestre que tiene la madurez suficiente para prestar este consentimiento, caso contrario estará sujeto a la patria potestad (Villanueva, 2017).

En otra investigación realizada en Costa Rica es considerada como un derecho muy delicado y que es Estado debería brindar la mayor protección después de la vida, a pesar de que hoy en día nos encontramos sometidos a tecnologías que fácilmente pueden invadir la privacidad (Salon, 2017).

En una investigación desarrollada en México llagan a concluir que “cuando se alude al derecho a la intimidad sus implicaciones son hacia los sentimientos, pensamientos, pudor, sexualidad, secreto y todo aquello que forma parte de lo más interior y reservado del individuo” (Cobos, 2013, p. 79); en otra investigación desarrollada también en México sobre el derecho a la intimidad expresa que se compone de la honra, dignidad, familia, domicilio, correspondencia, reputación, documentos, posesiones, datos personales y las comunicaciones privadas y la prescripción de cualquier gravamen que se le imponga será autorizado por autoridad jurisdiccional (Espinoza, 2018); además en otra investigación realizada en Estados Unidos Mexicanos concluyen que requiere de un tratamiento multidisciplinario con la participación del derecho constitucional, civil, penal y procesal, a fin de tener un tutela adecuada frente al avance del manejo de información en diversos medios digitales de la internet (Donato, 2017).

En Colombia se realiza un estudio donde se concluye que existe una tensión entre el derecho a la información, a la intimidad y datos personales, para su análisis se tendrá en cuenta la esfera de la privacidad de la persona, sabiendo que ambos derechos son independientes y autónomos, los cuales se irán regulando en la medida que avanza la tecnología (Barrera, 2019).

En Ecuador se llega a concluir que se produce “el delito de la violación a la intimidad de los datos personales en las redes sociales no se ajusta a la aplicación de la sanción estipulada por la ley” (Quispe, 2019, p. 40) y el estado garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar, por lo que el Estado debe velar por el respeto y no vulneración por ningún tipo de tecnología y personas (Navas, 2018) y finalmente se concluye que la intimidad, es la facultad que tienen todos los seres humanos de tener su propia esfera íntima personal, la que no puede

ser invadida por ninguna otra persona y Estado, por ser un derecho individual y constitucional, de tal manera que si alguien comete una intromisión, deberá ser sancionada de acuerdo a la gravedad de la falta (Cárdenas, 2019).

A nivel nacional se considera al trabajo desarrollado en Lima, donde se concluye que “La tutela del derecho a la intimidad requiere de una medida efectiva y adecuada, con fuertes matices preventivos, a través de vías y procedimientos jurisdiccionales verdaderamente idóneos y eficaces” (Espinoza, 2018, p. 170).

En otra investigación desarrollada en universidad Nacional Federico Villarreal, se llega a concluir que el delito contra datos y sistemas informáticos afecta en un 18% a la intimidad, 57% a la privacidad y 86% a la reserva del derecho fundamental a la intimidad personal (Chávez, 2018).

En la Universidad Nacional Rodríguez de Mendoza de Amazonas se llega a concluir que no existe una reglamentación sobre la obtención de información de los divorcios ya que no existe un legítimo interés para acceder a ello, por lo tanto, al entregar dicha información se estaría violando el derecho a la intimidad personal y familiar, por exponerse documentos de disolución de divorcio, los cuales estarían violentando además otros derechos como el derecho al honor, la imagen y buena reputación (Bustamante, 2019).

En otro artículo de investigación desarrollado en nuestro país se concluye que la reserva protege la intimidad en relación a las personas que pueden tener acceso a la información de historias clínicas y la confidencialidad resguarda la información clínica en relación a los trabajadores que tienen la responsabilidad de custodiarla, por tanto, “la información de la salud no debe ser expuesta ni por las personas que acceden a ella, y menos por parte de los profesionales de la salud, quienes tienen una mayor responsabilidad respecto a la confidencialidad” (Almonacid, 2018, pp. 128-129).

En un trabajo de investigación desarrollado en Lambayeque se llega a concluir que el derecho a la intimidad protege el aspecto más privado de la vida de una persona ya sea pública o privada, manteniendo su tranquilidad personal y familiar, a través de la reserva de actividades propias, protegiendo conductas, comportamientos y actitudes que permitan mantener su esfera personal íntima protegida (Grández, 2017).

3. Teorías de la intimidad

3.1. Teoría Sphärentheorie o Teoría de las esferas o círculos concéntricos

Propuesta por Heinrich Hubmann en 1953 desde el punto de vista civilista, más tarde Henkel la aplicó al derecho penal, también el Italiano Bricola hizo uso de esta teoría desde la perspectiva penal de los derechos de la personalidad, es así que Hubmann, habla de tres esferas de la intimidad del ser humano: Privatsphäre, comprende a todos los aspectos del que hacer de la vida del ser humano y que puedan ser conocidas de manera fácil y sin ningún esfuerzo y que la persona humano no quisiera que se conozca de manera pública, la Individualsphäre, a través del cual se protege el valor intrínseco de la persona a fin de evitar que se conozca en público, dentro del contacto social o interrelaciones con otras personas, los que incluyen el derecho al nombre, honor y propia imagen, Gemeinsphäre o esfera del secreto; es decir se protege la parte más nuclear, íntima y secreta del individuo, con acciones, expresiones y pensamientos que nadie, o sólo se limita a un grupo muy pequeño de confidentes, por tanto se quiere mantener en secreto todo tipo de información de la persona y Vertrauenssphäre o esfera de la confianza, propuesta por Henkel, quien expresa que se refiere a aquellos aspectos que solo es conocido por personas de su entorno muy íntimo; es decir que el ser humano solo les puede confiar a algunas personas de su entera confianza (González, 2015; Pascual, 2017).

3.2. Teoría del mosaico

Parte de considerar lo privado y lo público como conceptos relativos, en este sentido los datos personales en nuestra sociedad informatizada, puede verse que un dato aislado puede ser irrelevante para estructurar datos profundos de la personalidad de un ser humano, pero cuando se unen los datos con otros muchos nos puede mostrar mucha información del perfil de un individuo y sirve para dar explicaciones de los problemas que puede suceder en la intimidad informática (Pascual, 2017) y (Sánchez, 2013); además permite extraer información sobre empresas y personas y se basa en la combinación de datos públicos con datos privados para extraer del mosaico resultante conclusiones sobre el comportamiento del sujeto analizado (Lanzadera, 2017).

3.3. Teoría del “right to privacy”

Fue desarrollado por William Prosser en el año 1960, quien divide el concepto de privacidad en cuatro trasgresiones: a) intrusión en la vida de soledad de un individuo o entrometerse en

aspectos netamente privados; b) Divulgación de aspectos u hechos propios de la persona que afectan a su ser; c) Publicidad o propaganda mal intencionada que puede desprestigiar al individuo ante la opinión pública; d) Apropiación del nombre o del aspecto físico del afectado para sacar ventaja sobre otra persona; asimismo cabe mencionar que ha sido fundamental la jurisprudencia de la Suprema Corte de Estados Unidos de América para el reconocimiento del derecho a la intimidad, cuyos aportes se dan en cuatro aspectos: a) Libertad y seguridad frente a la intromisión de cualquier persona en la esfera privada, b) Respeto a las opiniones de cualquier individuo en materia de asociación y creencias, c) Amparo frente a la libertad de elección y d) Acceso y control de la información que le compete (González, 2015; Espinoza, 2018)

4. Intimidad desde el punto de vista Filosófico

La filosofía es la madre de todas ciencias y en base a ella se ha producido numerosos debates sobre la intimidad, quien lo considera como un recinto secreto y escondido de nuestra vida, en palabras de Manuel Kant (1724-1804), considera que la intimidad es un ámbito de la vida en la que el ser humano puede existir, en base a la idea de amplia concepción de lo privado; asimismo Ortega y Gasset (1883-1955), considera que la intimidad es la conciencia del carácter ejecutivo de los actos personales y actos psico-orgánicos con el cual la vida se hace real y tiene una configuración selectiva y subjetiva, configurándose de la siguiente manera: a) cada uno sabe y cree lo que tiene de uno mismo, b) el pensamiento de los demás de lo que creen lo que es, c) lo que uno cree que los demás creen de nosotros y d) lo que es.

5. Intimidad desde el punto de vista Psicológico

En la psicología se considera que la personas debe de realizar una alternancia entre el espacio privado y el público, que es llamado espacio personal, en función a este espacio, es que se produce la regulación de la privacidad a través de la interacción social, que esta relacionado a la manera como la persona genera las relaciones interpersonales con los demás seres humanos que le rodean, produciendo espacios de intimidad personal o privacidad se produce como resultado de la interacción social, la violación del espacio íntimo de la persona puede considerarse como una intromisión a la intimidad (Espinoza, 2018).

6. Intimidad desde el punto de vista Sociológico

Recién en el siglo XVIII con los estudios de Aries y Duby, hacen referencia a la intimidad (Silva, 2018), más adelante en los trabajos de Schütz (1974), Weber (1978), son los que dan

la importancia debida a las relaciones personales y la vida cotidiana, Berger y Luckmann (1976) consideran a la esfera de las relaciones personales como un precedente de la sociología, pero en los trabajos de Becky Beck-Gernsheim (2001) y de Giddens (1998), quienes consideran que la sociología presta mucha atención a la intimidad como parte de la comprensión de la sociedad y es un elemento clave en las nuevas formas de organización social, pues coloca en el centro de la reflexión las relaciones de interdependencia que se van construyendo en las distintas esferas de la vida humana como es: la vida sexual, el amor filiar, fraternales y amistades, en todas se van construyendo relaciones sociales más amplias entre los individuos de una determinada sociedad y que con el avance de la modernidad va surgiendo la intimidad como producto de las relaciones sociales que tuvieron lugar en sociedades específicas (Guevara(a), 2005).

7. Intimidad

La palabra intimidad etimológicamente proviene de la palabra latín *intus* que se refiere a lo interior, recóndito, profundo del ser, es oculto, escondido por referirse a la esfera íntima del ser humano, siendo él quien decide como verse así mismo a fin de gozar de su felicidad, soledad y convivencia (Célis, 2004).

Es el poder que tiene la persona sobre el conjunto de actividades que puede llevar acabo como parte de círculo íntimo, personal y familiar y que es capaz de excluir a los que el conscientemente desee eliminarlo de su esfera íntima (Salon, 2017); además es considerado como un derecho civil de resistencia, pues se espera del Estado y de los particulares evitar el acceso ilegítimo y difusión de los datos que son considerados como de esfera íntima (Maestre, 2019).

8. Derecho a la intimidad

De acuerdo a las ideas de Herrero (1998), expresa que es un conjunto de hechos, situaciones que tienen que ver con el aspecto íntimo de la persona, que es muy poco conocido por otras, porque además el titular no quiere que se conozca o sea divulgado, ya que puede afectarle a su intimidad, el mismo que comprende a hechos de su cuerpo, salud, sexo y vida familiar (Volpato, 2016); además se puede agregar que es reservar para sí (*intuitu personae*) y para otras personas que dé autorización de compartirlo, privando al común de la gente de su conocimiento (Donato, 2017), también puede entenderse como la facultad que tiene el ser humano de tener un espacio que no puede ser invadido por otros seres humanos, sin su consentimiento (Salon, 2017; Bello, 2017) y finalmente la intimidad tiene que ver con “los

rasgos del cuerpo, imagen, pensamiento, emociones, hechos pasados de su vida y de la familia, escritos, pinturas, grabaciones hechas, conversaciones con otros, correspondencia, objetos de uso personal, domicilio, datos de su situación económica, divulgación de hábitos sexuales, etc.” (Guillermo, 2019, p. 27) y finalmente se puede decir que “el derecho a la intimidad impide que otras personas ingresen sin consentimiento en la vida de uno” (Guevara, 2018, p. 236).

9. Características principales del Derecho a la intimidad

Entre las principales tenemos:

Derecho innato. Es obvio que la intimidad es innata y se encuentra presente en toda persona. El ser humano lo tiene de manera inherente este derecho por lo que no tiene que hacer ninguna actividad ni jurídica, ni extrajurídica para tenerlo, porque es propio de la persona, por nacer con ella y no es requisito, ni condición para ejercerlo.

Derecho subjetivo. Es el conjunto de posibilidades del ser humano frente a los demás y que puede ejercerlo o no, el ejercicio de dicho derecho puede hacerse efectivo ante cualquier institución del Estado sea pública o privada y puede ejercerlo a voluntad, cuando el ser humano lo crea conveniente.

Derecho vitalicio. Este derecho permanece con el ser humano desde que nace hasta que muere y es intransferible. La protección legal de este derecho se da después de la muerte y ocurre fuera de los derechos fundamentales.

Derecho individual. Protege a la persona desde el punto de vista psicológico, físico y moral, la persona es libre y soberana y se da en la convivencia social, en la interacción con los demás.

Derecho público. Tiene un reconocimiento y garantías constitucionales, a pesar que su ejercicio se da en el ámbito privado, además puede ser público porque la intimidad para verse vulnerado se da en las relaciones interpersonales o sociales.

Derecho privado. Porque es un derecho personalísimo, por eso es subjetivo y no público.

Derecho absoluto. Derecho que se ejercita frente a todos los demás seres humanos y a ante las diversas instituciones del Estado.

Derecho extrapatrimonial. No es visto desde el lado económico y patrimonial, salvo en los casos cuando se afecta al honor e imagen, se solicita un resarcimiento o reparación por el daño causado por el particular o Estado (Espinoza, 2018; Silva, 2018)

10. Derecho a la imagen

La imagen, se constituye en la representación de los rasgos de la figura humana que se obtiene mediante el uso de una cámara fotográfica, video y audio. Se encuentra estrechamente vinculado a la intimidad, con este derecho la persona titular puede oponerse a la publicación, difusión y reproducción de su propia imagen, mientras no exista un previo consentimiento. En este sentido el derecho a la imagen tiene tres maneras de entenderla: El derecho a la imagen asociado a la intimidad, donde se resalta que la persona debe de tener una vida privada; imagen pública relacionado con el honor y la imagen que tiene que ver la manera de vestirse y que lo diferencia de los demás (Díaz, 2019); asimismo se sostiene que toda persona tiene derecho a su propia imagen y no se reproduzca a fin de no perjudicar su intimidad o quede dañada (Romero, 2008).

11. Derecho al honor

El honor tiene que ver con la buena reputación (honradez, integridad y el trabajo), en este sentido el Tribunal Supremo Español considera a la Inmanencia (aspecto subjetivo), es la valoración que toda persona hace de sí mismo, es el sentimiento de la propia dignidad y la Trascendencia (aspecto objetivo), es la estimación que los demás hacen de nuestra dignidad o es el reconocimiento que los demás hacen nosotros (Acedo, 2013); es decir que con este derecho no solamente se puede proteger la reputación o valoración que tenga la sociedad sobre uno mismo, sino que el honor se precisa teniendo en cuenta las normas, valores y las ideas que predominan (Villanueva, 2016).

12. Derecho a la intimidad personal y familiar

Este derecho incluye lo personal y familiar no como grupo, porque a su vez tiene carácter individual, pues cada persona mantiene su propio derecho de un entorno familiar, ya que los aspectos íntimos y privados de las relaciones familiares pertenece a cada uno de los integrantes y por tanto no deben ser divulgados sin consentimiento de los afectados; es decir lo que puede afectar a la esfera íntima de los hijos, afecta a la intimidad familiar de los padres, todo esto relacionada con el derecho a la libertad de información (Acedo, 2013); en otras palabras, la esfera de la vida privada o personal lo decide cada ser humano sobre qué

es lo que desea revelar y sin que otros seres humanos puedan inmiscuirse en ella (Villanueva, 2016).

13. Principios rectores que protegen el derecho a la intimidad personal

La información contenida en bases de datos, que tiene la finalidad de controlar la información personal, en ideas de Zavala (2016) se consideran a los siguientes principios:

- **Respeto a la información sensible.** Su finalidad es diferenciar la información privada de la pública, cuyo objeto es reducir el acceso a la información privada.
- **Principio de control.** Con este principio se conoce el derecho que tiene toda persona de tener conocimiento pleno sobre la información que se guarda sobre su persona.
- **Limitación a la información personal.** Por mandato legal existe bases de datos personales y las personas solo pueden entregar información a estas bases y los datos sensibles se encuentran exceptuados de ser revelados.
- **Verdad actualizada.** Todo ser humano tiene el pleno derecho de rectificar sus datos si se encuentran errados y excluir los datos equivocados
- **Seguridad personal.** Los datos personales son de uso exclusivo del titular, también puede ser utilizado por la misma base de datos a nivel interno.
- **Indemnización civil.** Se da cuando los datos personales de un ser humano, es utilizado para otros fines sin su autorización, esta puede obligar el pago de indemnización civil por el uso ilegal de los datos de otro persona natural o jurídica (Chávez, 2018).

14. Derecho a la intimidad y confidencialidad en la consulta médica

El Estado debe de garantizar el derecho a la intimidad de todas las personas, así, como su confidencialidad, la edad no puede limitar a las personas para hacer uso del mismo, toda persona que se considere suficientemente maduro y con capacidad física y psicológica para hacer respetar su derecho (INADI, 2017); es decir que toda persona debe ser tratada con respeto y dignidad, desde el punto de vista de la medicina ningún ser humano puede ser sometido a exámenes médicos y experimentación médica sin su consentimiento (Adhanom, 2017).

15. Derecho a la intimidad en las Relaciones familia

Nace como producto de los derechos familiares subjetivos, que originan a una serie de relaciones jurídicas a nivel de familia, entre ellas la relación paterno filial, conyugal y en las relaciones en internet.

15.1. El derecho a la intimidad familiar en las relaciones paterno - filiales

Los padres tienen derecho a cuidar de sus hijos y cuidar que se respeten sus derechos, su espacio de vida privada, si un padre tiene sospecha que su(s) hijo(s) pueden ser víctima de ciertas conductas delincuenciales, entonces los padres tienen derecho de entrometerse en la vida privada – íntima de sus descendientes para velar por los intereses de los menores y no porque solo quieran enterarse de lo que están haciendo en las redes sociales, sino que principalmente deben preocuparse por cuidar sus derechos y evitar que se estén vulnerando o en un futuro salir lesionados, hecho que es respaldado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el Artículo 16 que: “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y de ataques ilegales a su honor y a su reputación” (Carmona & Vigil, 2015, p. 80).

15.2. El derecho a la intimidad familiar en las relaciones conyugales

Los deberes conyugales se dan entre ellos como un deber mutuo, con la intención de mantener en reserva aspectos personales dentro de la esfera íntima de la pareja, la cual debe perdurar hasta que la pareja se disuelva o bien por separación, divorcio o muerte de alguno de los dos cónyuges. En este sentido el Tribunal Constitucional Peruano, según expediente 01575-2007-PHC/TC considera que la relación íntima entre hombre y mujer es un derecho natural inherente a la naturaleza humana (...), está íntimamente relacionado con su normal desarrollo sicofísico y su bienestar espiritual y su desenvolvimiento familiar y social (Carmona & Vigil, 2015).

15.3. El derecho a la intimidad en las redes sociales

Las redes sociales han generado cambios significativos en el uso de las imágenes, sonidos y vídeos, que actualmente son realizados de manera fácil a través de los dispositivos móviles, con los cuales se ha invadido muchas veces la intimidad de las personas y familia, invadiendo de esta manera la esfera privada de todos los integrantes de la familia; frente al uso excesivo de las redes sociales por parte de los adolescentes, es necesario la intervención de los adultos y de manera particular de los padres de familia, con la intención de proteger a los niños y adolescentes, porque en las redes sociales existen muchas personas que pueden afectar o hacer daño a los menores, invadiendo su esfera personal, de otros integrantes de la familia, hermanos menores, mayores y padres (Carmona & Vigil, 2015).

16. El Derecho a la Intimidad en los contextos Internacionales

16.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, considerando que todos Estados se han comprometido en respetar los derechos fundamentales de los seres humanos, su dignidad y el valor de la persona humana y en igual derecho entre mujeres y hombres, promoviendo el progreso social y el nivel de vida con plena libertad; tal como se establece en el artículo 12 que establece “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (ONU, 1948, p. 4); por tanto se puede interpretar ningún ser humano será objeto de intromisión en su esfera íntima, personal y familiar, no puede ser violentado su domicilio, el derecho a las comunicaciones, no puede ser violentado su honor, imagen y reputación como ser humano, por lo que todos los estados tienen la obligación de proteger contra la intromisión de otras personas, instituciones y Estado.

16.2. El Convenio Europeo de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales

Siendo la finalidad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de realizar una unión más estrecha entre sus miembros es el desarrollo y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, por lo que los gobiernos de los estados Europeos, proponen el artículo 8 de su numeral 1) “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia” y 2) “No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley ...” (TEDH, 2010, pp.10-11), por lo que se puede inferir que todo ser humano tiene derecho a tener una vida privada y familiar, a respetar su domicilio y de sus comunicaciones, en este sentido no puede haber intromisión de la autoridad pública, salvo el caso que sea por disposición o mandato de la autoridad competente que este prevista en la ley.

16.3. En el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966

Para el Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos (ACNUDH), el pacto reconoce el trato igualitario e inalienables y a la dignidad como parte inherente de la persona

humana y a los demás miembros de la familia, por lo que se merece el respeto de los demás miembros de la comunidad a la que pertenece, en este contexto muestra su acuerdo con el derecho a la intimidad con el artículo 17, numeral (1) “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación” y (2) “Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques” (ACNUDH, 1976, p. 7).

16.4. Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal

De acuerdo con la serie de tratados europeos N° 108, considera que es fundamental respetar el derecho a la vida privada, considerando que cada vez más se produce la circulación de las personas por los distintos países europeos y es importante que se valore la libre circulación y vida privada en cuanto al tratamiento de los datos personales del ser humano, en este contexto se parafrasea el artículo 1, que es importante garantizar los derechos de la persona física, en relación a su libertad, tratamiento de datos y vida privada, sea cual fuera su residencia y nacionalidad (Consejo_Europeo, 1981, p. 2).

16.5. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

A través de este documento el parlamento Europeo sitúa a la persona en el centro de su actuación, basada en los diferentes instrumentos jurídicos emanados para fortalecer los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los países miembros, dando énfasis en el artículo 7 que establece “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones” (Parlamento_Europeo, 2009, p. 7).

16.6. El Pacto de San José de Costa Rica de 1970

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), tiene el propósito de fortalecer en el continente americano la democracia, la libertad personal, la justicia fundamentado en los derechos esenciales del ser humano, indistintamente de haber nacido en tal o cual país, se debe de proteger sus derechos en el país donde se encuentre, en este contexto se plantea el artículo 11, numerales 1, 2 y 3 que se refieren al respeto de la honra, reputación y dignidad, no permitiendo ataques ilegales y que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias y abusos en la vida personal, familiar, domicilio y correspondencia, por lo que como persona tiene derecho a ser protegido por la ley en cualquiera de los países americanos (CADH, 1978).

16.7. La Convención sobre los Derechos del Niño

Mediante este instrumento jurídico se reconoce los derechos de la familia mediante un trato igualitario e inalienable, se da énfasis a los cuidados, protección y asistencia especial a los niños en el seno familiar a fin de asegurar el pleno desarrollo de su personalidad, en base a la felicidad, amor y comprensión asegurando un exitoso desempeño en la sociedad, tal como establece el artículo 16, numerales: (1) “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación” y (2) “El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques” (Hernández & Mora, 2008, p. 10).

16.8. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Con este instrumento jurídico se reconoce los derechos que tienen las personas discapacitadas que por diversos medios lo obtuvieron o nacieron con ella, como seres humanos tienen muchos derechos que les da a participar en las decisiones de su vida, así como también pueden solicitar la reparación o resarcimiento de sus derechos violentados, en este contexto se plantea el artículo 22, referido a “Las personas con discapacidad tienen derecho a la vida privada y su privacidad debe ser reconocida y protegida” (ONU, 2008, p. 22).

17. Derecho a la intimidad comparado en países Latinoamericanos

Nº	País	Constitución Política - Año	Artículo - Numeral
1	Argentina	1994	Artículo 19
2	Bolivia	2009	Artículo 21. Numeral 2.
3	Brasil	1988	Artículo 5. Numeral 10.
4	Chile	1980	Artículo 19. Numeral 5.
5	Colombia	1991	Artículo 15.
6	Costa Rica	1949	Artículo 24.
7	Ecuador	2008	Artículo 66. Numeral 20.
8	El Salvador	1983	Artículo 2
9	Guatemala	1993	Artículo 25
10	México	2016	Artículo 16
11	Nicaragua	2014	Artículo 26. Numerales del 1 al 4
12	Panamá	2004	Artículo 26 y 29

13	Perú	1993	Artículo 2. Numeral 6 y 7.
14	Paraguay	1992	Artículo 33
15	República Dominicana	2015	Artículo 44. Numerales del 1 al 3
16	Uruguay	2004	Artículo 7
17	Venezuela	2009	Artículo 60

Fuente: Elaboración propia

18. Inviolabilidad de domicilio.

el domicilio es inviolable y, por ello, ninguna entrada o registro podrá practicarse en él sin consentimiento expreso y voluntario del titular o por estar autorizado mediante resolución judicial motivada en forma de auto, en el que se justifiquen los indicios o sospechas respecto de la comisión de un delito grave (Jiménez, 2017).

19. Secreto de las Comunicaciones

quedará garantizado especialmente respecto de comunicaciones postales, telegráficas y telemáticas, comprendiendo tanto estas técnicas tradicionales como las de desarrollo más reciente y avanzado, (internet, video-llamadas...etc.); salvo que se disponga lo contrario para un caso concreto mediante resolución judicial motivada que deberá adoptar la forma de auto (Jiménez, 2017).

CAPITULO II: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. Introducción

Las redes sociales en la sociedad en que vivimos se ha constituido en un elemento cotidiano de uso por parte de los seres humanos, dándose una comunicación fluida entre ellos a través de la red de redes de la internet, muchas personas comparten diversa información entre ellas: imágenes personales, fecha de nacimiento, edad, lugar de vivienda, número de documento de identidad y otros datos de interés personal, otras personas en la red mal utilizan la información existente, vulnerando el honor e hiriendo la dignidad, las que pueden acarrear a tener problemas de tipo jurídico y que son amparadas por la normatividad jurídica de cada país.

Es bueno precisar que la vulneración de los datos personales generalmente se da a través de las redes sociales, entre ellas las más utilizadas son el Facebook (87%), Youtube (68%), LinkedIn (57%), Instagram (54%) y Twitter (50%), viéndose envueltas en los últimos años numerosos escándalos sobre la protección de los datos personales (Del Campo, 2020).

En la Comunidad Europea aproximadamente 9 de 10 sitios en internet incumplen con las leyes de protección de datos, en el Reino Unido, se ha investigado a 10 000 páginas web y se logra encontrar que solo un 11,8% cumplen con los requisitos mínimos impuestos por la Unión Europea (Pixel, 2020).

Las compañías que más violación a cometido en el 2018 sobre la protección de datos personales son: Facebook en él se hizo público que la compañía cedió datos personales de más de 90 millones de usuarios a la consultora pública, cuya información fue utilizada en la campaña de Estados Unidos; la red social Google+, expuso datos de los perfiles de los usuarios en más de 500 mil usuarios; la cadena hotelera Starwood; propiedad de Marriot internacional sufrió un incidente de filtración de los datos de aproximadamente 500 millones de huéspedes y clientes, como nombres, fechas de nacimiento, e-mails, números de teléfono, pasaportes y tarjetas de crédito; compañía Exactis expone de manera pública 340 millones de dato;, la compañía British Airways es víctima de robo de 380 millones de tarjetas de pago de clientes y otras compañías (Harán, 2020) y en 2019 cerca de 773 millones de direcciones de correo y más de 21.2 millones de contraseñas únicas fueron publicados de manera masiva, por eso es llamado “Collection # 1” (Foltyn, 2019).

En América Latina y el Caribe, no está preparada frente a los ataques de ciberseguridad, porque 7 países de 32 reportan que tienen un plan de protección, en este sentido el fraude o robo de datos se clasifican entre los 10 principales riesgos con mayor probabilidad de ocurrir y en época de pandemia COVID-19, se ha identificado ciberataques como tercera mayor preocupación por la transición hacia el trabajo digital (Creese et al., 2020).

En Chile, falta una norma que instaure el tratamiento de datos de manera adecuada y con tecnología actualizada, que tenga un catálogo de infracciones y que consigne una autoridad que vele por el cumplimiento, evitando de esta manera que muchos casos queden impunes, con ello muchas personas evaluarían su actuar sobre el uso inadecuado de los datos personales de otras personas (Gatica, 2020).

En Argentina, la mayoría de la población (80%) considera que es insuficiente o malo y por ende existe un nivel mínimo de protección de datos personales y un mínimo nivel considera que existe un alto nivel; por eso la gente tiene miedo que sus datos sean mal utilizados, exponiéndose posiblemente a la violación de su bolsillo y propia privacidad, porque sus datos son tomados sin su consentimiento (Travieso, 2016).

En el Perú, el Banco de Crédito del Perú sufre un ciberataque el 3 de diciembre del 2018, donde pudieron acceder a datos de identificación personal, así como a números de tarjetas, cuentas y saldos (Travieso, 2016); en nuestro país se ha sancionado de oficio a 141 empresas con 1119.51 Unidad Impositiva Tributaria (UITs), los que han cometido dichos delitos son el sector educación, hotelero, y financiero; siendo Google sancionado con 65 UITs, por vulnerar el derecho al olvido, Laboratorio Synlab Perú S.A.C. con 30.25 UITs.

La población Chiclayana no es ajena a la realidad mundial y nacional porque muchos estudiantes de los diferentes niveles educativos y personas en general hacen uso de las diferentes redes sociales, siendo utilizado para comunicarse con sus amistades, familiares y compañeros de trabajo, pueden compartir fotos, mensajes de texto, videos, audio y otros, los datos personales que se pueden compartir es muy variado y está expuesto a personas ajenas y puede utilizarlo de manera negativa, que pueda dañar la imagen personal, familiar, profesional.

Se estima que en Estados Unidos la población carcelaria es de 2,16 millones, de ellos unos 60 000 reclusos trabajaron arreglando carreteras, cosechar el campo, lijar tabloncillos de madera o fabricar muebles y otros, recibiendo unos 0.90 dólares por hora, generando ingresos por más de 1 000 millones de dólares (BBC News Mundo, 2019).

En América Latina y el Caribe se aplica una encuesta penitenciaria en 14 países, conociéndose que la tasa de encarcelamiento aumentado en un 28% especialmente en el grupo de mujeres con el 52% y los jóvenes, el 75% de reclusos son jefes de familia y el 40% de presos tuvieron padres alcohólicos y fueron víctimas de maltrato, se conoce que el 42% de presos duermen en el suelo, el 20% no tiene acceso regular al agua potable y el 47% tiene algún tipo de ocupación laboral y dentro de ellas Perú tiene el 85% de reos que se ocupan en otras actividades laborales (Alvarado y Vélez, 2019).

En el Perú la situación real según datos revelados por el Poder Judicial la población penitenciaria es de 91 283 personas, de las cuales 55 358 tienen sentencia condenatoria y 35925 tienen prisión preventiva, siendo el 39% de personas que no tienen condena y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) dice que de las 86 253 son condenados varones, siendo el 94%, siendo 52 393 varones sentenciados y 33 860 se encuentran bajo prisión preventiva y 5 030 son mujeres con el 6%, siendo 2 965 son condenadas y 2 065 se encuentran a la espera de una decisión judicial; de estos datos se precisar que muchos de ellos podrían realizar trabajo social comunitario en beneficio de la comunidad (La Ley, 2019).

Los reos tienen derecho a trabajar en los escasos talleres 233 en los 69 recintos penitenciarios en el año 2018 (INPE), se evidencia que no se tienen un dato exacto de cuantos encarcelados son sentenciados o procesados se encuentran trabajando en los talleres, regulado por el Decreto Legislativo N° 1343 (Aspauza, 2020).

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con el programa únete a tu sociedad, las 1565 personas reclusas, deben prestar el servicio de limpieza como recojo de basura (reciclar) de ríos, quebradas, instituciones educativas, cementerios, municipalidades, pistas y veredas, servicio de guardianía, etc. en los diferentes lugares públicos de la ciudad, acciones llevadas a cabo por personas con libertad condicional; de esta manera estarían reparando al Estado, el mismo que se beneficiaría, porque estaría ahorrando dinero porque tendría que pagar a otras personas por dicho trabajo (La República, 2019), de la misma manera en cuzco 150, Huancayo 45, Pucallpa 34, Chachapoyas 40, San Martín 53 reos, salieron de las cárceles para cumplir acciones de trabajo comunitario en libertad, llevando acciones de limpieza de las ciudades (El Comercio, 2019)

La directora del INPE de Arequipa, expresa que una manera de tener en libertad a los reos es realizando trabajo social comunitario a fin de pagar sus penas; por ejemplo 100

sentenciados efectuaron trabajos de limpieza de residuos en el distrito de Yura (Hanco, 2018) y en Chiclayo 250 internos limpiaron la ciudad (El Comercio, 2019).

2. Revisiones realizadas

En España se analizó el principio de minimización de los datos, porque existen datos que ya no requieren su identificación, la empresa o institución no estará obligado a mantener vigente los datos personales (Rodríguez, 2020); asimismo se menciona que existe una “escasa formación de las autoridades sobre la legislación de protección de datos hasta el potencial acceso e intercambio de información de autoridades de los Estados miembros y de organismos europeos o la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información” (García et al., 2019, p. 267); ante esta situación se requerirá muchas modificaciones de carácter general y con muy buenas medidas de seguridad y prevención de acceso a los datos por tercera personas, mediante la divulgación ilícita, no autorizada, alteración y pérdida de los datos personales (García y Viguri, 2019).

También en la bibliotecas universitarias españolas considera que es fundamental formar a su propio personal en la protección de datos y tener trabajadores capacitados y competentes en la seguridad de los datos, situación que debe de resolverse mediante la formación en competencias digitales, a fin que los trabajadores de bibliotecas tomen conciencia sobre la importancia de proteger los datos personales de los usuarios implicados en sus sistemas de gestión (Varela-Orol y Rodríguez, 2018).

En otra investigación concluye que la protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, no han consignado el régimen jurídico remedial indemnizatorio del artículo 82 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), que debería ser reglamentado por la Ley orgánica 3/2018, donde se podría establecer que los encargados y representantes responderán solidariamente por los daños y perjuicios causados (Rubí, 2018), con este reglamento se contribuye con la prevención, acatamiento y amparo de los datos personales aportando a la ley marco de la Unión Europea (Martínez-Martínez, 2018).

En México, establecen que las normas legales vigentes se centran en proteger a la persona contra el tratamiento ilícito de sus propios datos, a fin de evitar que su dignidad y libertad se vea comprometidas, se considera que desde su nacimiento las tecnologías tengan en cuenta la dignidad del ser humano, por constituirse en sí misma en la base de otras libertades y derecho a la protección de datos personales (Davara, 2020); en el uso de las tecnologías

siempre existirá un factor económico que tiene una poderosa influencia en el mercado, porque los datos se necesitan y tienen un valor económico, por eso siempre habrá intromisión y violación de la privacidad de los datos de las personas, en este sentido es necesario replantear propuestas más seguras para fortalecer la seguridad de los datos (Arellano, 2020) y para acceder a ellos es necesario que la persona tenga conocimiento, se puede tener acceso con la autorización judicial o invocando al principio de lesividad (Orellana, 2017).

En Brasil, consideran que los derechos a la protección de datos personales e información, son considerados como fundamentales y subjetivos para la población; además son los pilares de un estado de derecho y democrático, necesitan de la participación ciudadana a través de sus diversas instituciones sociales, constituyéndose en un desafío en saber formular leyes y políticas de protección de los datos personales como bien de interés público (Ventura y Coeli, 2018).

En Colombia, dicen que es necesario robustecer la protección de datos personales y encaminarse a una autoridad autónoma, regularizándose también para el sector salud, para ello es necesario un adecuado diseño de las herramientas tecnológicas y nuevas formas de administrar la información y en el diseño deben participar diversos profesionales para garantizar el derecho a la protección de los datos personales (Gómez-Córdoba et al., 2020); manteniendo el derecho al acceso, modificación y seguridad en los sistemas y protegiendo de los espías en las redes (Monsalve, 2017).

En Ecuador, cuando una persona extranjera se encuentre en Europa y es violentado sus datos personales haciendo uso del ciberespacio por cualquier institución privada o públicas, en estas circunstancias es protegida por la normativa en el lugar que se haya cometido el delito (Mayorga-Jácome et al., 2019).

En Paraguay, existe una preocupación por falta de protocolos para la destrucción de datos sensibles de población, por existir muchas empresas públicas y privadas que siguen manteniendo los datos de forma ilimitada, se plantea corregir con normatividad que cumpla con estándares de calidad para proteger los datos personas de la población (Carrillo y Sequera, 2020).

En el Perú, las micro financieras deben preocuparse por implementar sus sistemas de seguridad, con plataformas de calidad para proteger los datos personales de sus clientes en la Red (Gamero et al., 2019); que pueden influir significativamente en la intimidad, privacidad de las personas (Chávez, 2018); el derecho al olvido se considera como el derecho

a eliminar cierta información de internet, de los motores de búsqueda, desvinculando contenidos de datos personales como son los nombres y apellidos, cuando ya ha cumplido su finalidad o no es importante para la colectividad (Devora y Quintanilla, 2020) y en Cajamarca, expresan que toda acción violación de datos personales es posible de impedirlo invocando a la Ley 29733 (Velásquez, 2019).

En el ámbito local se concluye que la auténtica protección de datos personales tiene como fundamento la dignidad humana, se garantiza cuando el Estado brinde la protección, la población exija sus derechos a través de una cultura de protección de los datos propios y de los demás y que las empresas velen por la protección de la información personal (Olivos, 2020).

En el Centro Penitenciario de Albolote de Granada – España, brinda una educación en valores a los presos buscando su rehabilitación personal, reinserción y reintegración social, posibilitando mirar al futuro con optimismo, planteándose objetivos y metas a partir de una educación centrada en sus necesidades y múltiples actividades que son capaces de realizar (García y Sánchez, 2020).

En relación al trabajo social comunitario en Brasil, expresan que es una forma de trabajar, que busca la participación de todos, desde el punto de vista crítico sobre el trabajo comunitario y que es capaz de promover el cambio social (Rasera, 2019).

Los reclusos tienen una gran cantidad de tiempo libre y no es ocupado para bienestar y beneficio de ellos, no habiendo variedad de ofertas para ocuparse en actividades que se sientan entretenidos, algunos talleres que existe es por iniciativa de los rehenes del Municipio de Pinar del Río de Cuba (Ferrer, 2019).

También se considera en Argentina, que la cárcel no es igual para todos los presos no teniendo las mismas posibilidades y capacidades de afrontar la reinserción como sus características personales, estado motivacional y la sentencia misma, algunos de ellos no tendrán la posibilidad de pagar su pena con trabajo, por tener diferentes tipos de sentencias, en este sentido, si se excluye al peligroso delincuente, por un tiempo no va a cometer delitos, estas personas no tendrán la posibilidad de realizar trabajo social comunitario (Robledo y Giménez, 2019).

En Ecuador, se concluye con propuestas de (1) reinserción laboral en empresas, mediante incentivos tributarios para contratar a las personas privadas de la libertad; (2) programas de emprendimiento dentro y fuera del Centros de Rehabilitación Social, patrocinados por

bancos y empresas; (3) políticas de comunicación del proyecto piloto de la Universidad de Santiago de Guayaquil para la reinserción de los ex reos en el ámbito laboral (López, 2018).

En Colombia, consideran que el Estado debe ser más creativo y establecer otras formas de castigo para los delincuentes que cometen delitos menores, el castigo debe ser que deben de desarrollar jornadas pedagógicas de manera obligatoria, monitoreadas por instituciones educativas del estatales, otra forma es que deben de realizar actividades agrícolas los reos menos peligrosos o los que están a punto de cumplir sus condenas (Moreno, 2019).

El Banco Interamericano de Desarrollo, propone penas alternativas al encarcelamiento, a fin de evitar el hacinamiento de los reclusorios como ejemplo: “imposición de multas económicas, programas de justicia restaurativa, servicios comunitarios, sentencias suspendidas, etc.” (Alvarado et al., 2020, p. 28).

En el Perú se está proponiendo el proyecto de Ley 5954/2020-CR, para implementar el servicio comunitario para los sentenciados independientemente del delito cometido; como producto de su trabajo (agrícolas y reforestación) recibirá una remuneración, del cual tendrá que pagar la reparación civil, su manutención por el tiempo que se encuentre dentro del centro penitenciario (Cayllahua, 2020).

En Cusco, los reos realizan actividades gratuitas como parte del apoyo social que prestan a favor de las instituciones del Estado que carecer de personal, economía y cubrir algunas necesidades artístico, intelectuales y manuales, esta es una forma de rehabilitación del sentenciado (Alvarado et al., 2020).

En Lima, consideran que los ex reos tienen mucha dificultad para reinsertarse a la sociedad y al trabajo por motivo que no tienen una preparación sobre su salud mental, no se les obliga a estudiar y a capacitarse en alguna actividad laboral (Cuba, 2017).

3. Teorías de protección de los datos

3.1. Teoría liberal

Son los derechos fundamentales que tiene toda persona frente al Estado, los cuales son considerados anteriores y cumple un papel abstencionista; El reconocimiento de los derechos asegura que existe una sociedad organizada a partir de la libre y voluntaria autodeterminación de los individuos que forman parte del Estado, quien interviene con sus instituciones tutelares en la defensa de los derechos, pero las personas también deben hacer

valer sus derechos ante los demás y respetar el derecho de los otros en base la normas jurídicas vigentes. El Estado neutral genera que la desigualdad crezca descontroladamente, poniendo en peligro que todas las personas puedan ejercer y hacer valer sus derechos, pudiendo recibir la amenaza no solo del Estado sino también de la misma sociedad (Bastida et al., 2004).

3.2. Teoría democrático-funcional

Se privilegia a los derechos de expresión, información, reunión, manifestaciones y otros de la vida democrática del país; la participación democrática, las movilizaciones sociales de la población contribuye a la toma de decisiones de las autoridades que gobiernan a los países y posibilita la autodeterminación de los pueblos de manera democrática, por eso es importante la participación de los ciudadanos en los procesos democráticos a través de los partidos políticos, en ellos de debe de practicar la democracia a nivel interno y evitar caudillismos y autoritarismos para la representación de los mismos (Bastida et al., 2004).

3.3. Teoría social

Esta teoría da énfasis a la idea de libertad e igualdad, siendo la primera considerada como la facultad de cada ser humano de abrirse hacia su entorno, hacia los demás para formar parte de la sociedad y lograr su propio desarrollo personal (Parent, 2000); la igualdad es tratar de la misma manera a lo que es igual, cuando los términos en comparación coinciden en la totalidad de sus propiedades y de diversa manera a lo que es diferente, desde el punto de vista jurisdiccional (Díaz, 2012). Con esta teoría surgen nuevos derechos sociales y prestacionales, que obligan al Estado a velar por la protección, los cuales pueden reinterpretarse según el apoyo económico y la relación con los principios democráticos, que fomentarán interacciones de las personas y la sociedad con el Estado, no necesariamente de manera vertical, sino que además se puede implementar una relación horizontal entre los mismos ciudadanos de la comunidad (Bastida et al., 2004).

4. Protección de datos personales

4.1. Derechos fundamentales

Tiene su origen en Francia en el año 1770 el término derechos fundamentales, que es considerado como instrumento de protección de los intereses más importantes de las personas, a tener una vida digna dentro de su plan de vida. La dignidad humana, encierra en sí mismo todos los derechos inherentes al ser humano, como su género, que considera que

el ser humano es capaz de tomar sus propias decisiones por la libertad que tienen para decidir, capacidad que le diferencia de los demás seres vivos que le rodea y como individuo, tiene deberes y derechos que cumplir en la sociedad donde se encuentre interactuando en igualdad de condiciones. Los derechos de la persona son vistos desde el lado subjetivo, porque trata sobre las personas físicas, ciudadanos y personas que son capaces de obrar y objetivo, porque aborda sobre los comportamientos que asumen las personas ejerciendo sus derechos en sus relaciones interpersonales (Araujo, 2009).

4.2. Intimidad es un derecho

La protección a la intimidad se encuentra establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el artículo 12 se refiere a: Ninguna persona puede ser objeto de intromisión a la vida privada, familia, domicilio, correspondencia, honra y reputación, la ley le da protección (Organización de Naciones Unidas, 2015, p. 26).

El derecho a la intimidad se refiere al aspecto: personal, familiar, domicilio, correspondencia, a cuentas de internet, redes sociales, a su imagen y voz, no deben de afectar a la vida íntima de la persona, a su honra y buena reputación, los mismos que se ven permanentemente amenazados que pueden vulnerar el buen nombre y la honra de aquellos que han sido ultrajados digitalmente, convirtiéndose en delitos como los secuestros, fraudes, acosos, intimidación, suplantación de identidad, que pueden causar daños psicológicos en las personas vulneradas (Baño y Reyes, 2020).

4.3. Protección de datos

Es considerada como la legislación que se encarga de proteger los datos personales, la cual debe de restringir el accionar de las empresas y el gobierno en recoger y explotar los datos que están a su alcance para conservarlo y compartirlos con otras organizaciones ya sean nacionales e internacionales (International_Privacy, 2018), se considera como datos personales: número de teléfono, tarjeta de crédito, documento nacional de identidad, procedencia, aficiones, preferencias, hábitos de consumo, etc. y otros datos sensible como las creencias religiosas, vida sexual, salud personal, convicciones políticas, sindicales, étnicas y raciales, que fácilmente pueden compartirse a través de las redes sociales y que pueden afectar la imagen personal y generar actos discriminatorios (Peduto, 2016); asimismo los datos personales tienen un alto valor económico entre las empresas, las cuales pueden a través del big data tomar decisiones a partir del análisis de la información (Mendoza, 2018).

4.4. Los principios de protección de datos

A nivel mundial muchos países consensuan los principios: Aprobación, información, propósito, eficacia de los datos, proporcionalidad, seguridad, utilización leal de los datos y el de minimización en el uso de los datos, porque quien trata datos personales trata con datos ajenos, no propios y debe mantener un respeto único por su semejante (Corral, 2010).

En la ley 29733, Ley de protección de datos personales, los principios consignados son: De legalidad, no está permitido la recopilación de datos de manera ilegal e ilícitos; Consentimiento, los datos se pueden utilizar previo consentimiento del titular de los datos personales; Finalidad, solo debe ser utilizado para el hecho, fin o contexto en el cual ha sido extraído o recopilado, no debe ser utilizado para otros fines; Proporcionalidad, porque los datos no deben ser utilizados de manera excesiva de acuerdo al fin para el cual ha sido extraído; Calidad, los datos deben ser veraces, exactos, actualizados y pertinentes, deben conservarse y utilizarse por el tiempo que dure el tratamiento y Disposición del recurso, el titular debe de reclamar y hacer valer su derecho en la vía administrativa y judicial cuando sus datos sean vulnerados (Congreso de la República del Perú, 2011; Mendoza, 2018).

4.5. Los datos personales

Es todo dato o información que contribuye a identificar a una o varias personas naturales, los datos son: Nombre, imagen, voz, Documento Nacional de Identidad, pasaporte, firma, domicilio, correo electrónico, huella dactilar y los datos que están directamente relacionados a la intimidad de la persona – sensibles son: datos biométricos, raza, etnia, ingresos económicos, opiniones políticas, religión, afiliación sindical, salud y sexo (Gómez y Montoya, 2018; Defensoría del Pueblo, 2019).

4.6. Clasificación de los datos personales

a. Dato personal

Es cualquier información directamente relacionada a una o varias persona determinadas o determinables; puede estar relacionado a aspectos propios a un ser humano; permite identificar a la persona en su conjunto debido al uso de diversos datos; es de propiedad de cada titular hecho que no se altera por la participación de otra y el tratamiento de los datos personales está sujeta a normas específicas que regulan su captación, administración y divulgación.

b. Dato público

Son todos aquellos datos contenidos en documentos públicos como por ejemplo sentencias judiciales no reservadas y estado civil de las personas; estos datos pueden obtenerse o solicitarse por cualquier persona sin restricción alguna.

c. Dato semiprivado

Son los datos que no son de naturaleza íntima, que puede o no interesarle al titular la divulgación, puede ser de conocimiento público, por ejemplo, los datos financieros, datos de la seguridad social, que para tomar conocimiento puede estar limitado a su acceso, solo puede ser ofrecida por la autoridad correspondiente de acuerdo a sus funciones.

d. Dato privado

Es el dato que por su naturaleza solo afecta a la propia persona, como parte de su ser, a ella le pertenece sus datos personales, relaciones, correo electrónico, salud, etc. a esta información no debe tener acceso ninguna otra persona, institución pública o privada.

e. Datos sensibles

Son los datos que afectan a la intimidad del ser humano y su acceso puede afectar con actos discriminatorios, por su origen racial o étnico, convicciones religiosas, políticas, sindicales, salud, vida sexual, datos biométricos y otros (Rojas, 2014; Soto y Ducuara, 2018).

4.7. La vida privada como derecho

La vida privada es considerado como un espacio o reducto individual, en el que no es permitido injerencias de parte de terceros o sin consentimiento del titular; tiene dos facetas una positiva, donde cada uno fija libremente lo que quiere difundir, compartir o revelar con las personas que quiera y establece límites sobre la difusión de la información a nivel personal y familiar y la negativa referida a mandatos de no injerencia de terceros o autoridades en la vida privada, salvo mandato judicial, por motivos de seguridad, salud y orden público (De_Urbano, 2016).

4.8. La privacidad de los datos y las leyes en algunos países

En el mundo ha ido evolucionando el tema de la protección de los datos por distintos países del mundo; entre ellos tenemos a Portugal en 1976 considerado como uno de los país que se preocupó por considerar en su constitución los límites que se debe de tener sobre el uso de

la informática para preservar datos de religión, política y vida íntima de la persona; Alemania en 1970, anuncia la primera ley de protección de datos; Suecia, asume una legislación específica sobre el tema en 1973; Estados Unidos, en 1974 promulga la ley de privacidad y España, limita el uso de la computación para preservar el honor e intimidad familiar en 1978, posteriormente en 1999 la dación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), donde se plasman ideas importantes tales como la protección a la intimidad, honor personal y familiar (Sánchez y Rojas, 2012).

Tabla 1

Protección de datos personales en las Constituciones Políticas

País	Constitución - Artículo
	Artículo 19. Derecho a la intimidad.
Argentina	Artículo 43. Defensa de los derechos de los datos personales (Presidencia de la Nación, 2017).
	Artículo 21. Inciso 2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
Bolivia	Artículo 130. Rectificación de los datos por las instituciones públicas y privadas que afecten su intimidad, puede interponer Acción de protección de privacidad (Poder Legislativo, 2018b).
Brasil	Artículo 22. Inciso 2. Protegerán la privacidad de los datos personales y los datos relacionados con salud y rehabilitación de las personas con discapacidad (Senado-Federal, 2019).
Chile	Artículo 19. Inciso 4. Respeto y defensa a la vida privada y al pudor de la persona y familia; asimismo, la protección de sus datos personales (Lagos, 2005).
Colombia	Artículo 15. Toda persona tienen derecho a su intimidad personal y familiar, tienen la posibilidad de actualizar y rectificar información sobre ellas por parte de banco de datos de instituciones públicas y privadas, siendo la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables de acuerdo al artículo 42 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).
Costa Rica	Artículo 24. El estado garantiza el derecho a la intimidad, libertad, y al secreto de las comunicaciones escritas, orales o de cualquier tipo (Asamblea Nacional Constituyente, 1949).
Ecuador	artículo 23. Inciso 8, 13, 21; referidos a la honra, buena reputación y a la intimidad personal y familiar, al nombre, imagen, voz y protección de la correspondencia; Nadie puede utilizar información personal sobre creencias religiosas, políticas, de salud y vida sexual.

	Artículo 94. Inciso 94, Las personas en el Ecuador pueden tener acceso a su información de los bancos de datos públicos y privados, a la actualización, eliminación y rectificación de la información de acuerdo a ley (La Asamblea Nacional Constituyente, 1998).
El Salvador	Artículo 2. Se garantiza el derecho a la intimidad personal, familiar, honor y propia imagen y el 24, Se prohíbe la interferencia de las telecomunicaciones (Asamblea Legislativa, 1983).
Guatemala	Artículo 16. Solamente se refiere a la libertad, igualdad y seguridad de la persona (Junta Revolucionaria de Gobierno, 1944).
México	Artículo 6 y 16. La información se refiere a los datos personales y se puede acceder de manera gratuita y a rectificarlos de acuerdo a ley (Cámara de Diputados, 2020).
Nicaragua	Artículo 190. Inciso 1. Se garantiza la tutela de datos personales guardados en banco de datos u otros medios ya sean públicos y privados, tener cuidado en el tratamiento en datos sensibles e íntimos de las personas y familia (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).
Panamá	Artículo 42. Los ciudadanos panameños tienen derecho a ingresar a la información personal a las bases de datos públicos y privados, a solicitar la rectificación, supresión y protección, puede ser recogida para acciones específicas y con consentimiento de la persona o de acuerdo a ley (Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, 2018).
Perú	artículo 2°, inciso 5, 6, 7, se refieren a la excepción de la información que afecte la intimidad personal, los servicios informáticos, no suministren información que afecte a la voz, la imagen propia y buena reputación, a la intimidad personal y familiar (Congreso Constituyente Democrático, 1993).
Paraguay	Artículo 33. Se garantiza la intimidad, la dignidad y la imagen de las personas por ser inviolables y Artículo 135. Se puede acceder a la información, a los datos sobre sí misma y puede solicitar la destrucción o rectificación de los mismos (Convención Nacional Constituyente, 1992).
República Dominicana	Artículo 44. Inciso 2. Toda persona tiene acceso a sus datos de los repositorios oficiales y privados (Asamblea Nacional Revisora, 2010).
Uruguay	Artículo 7. Tienen pleno derecho a ser protegidos en su honor, libertad, seguridad, trabajo, propiedad y de su vida (Poder Legislativo, 1996).
Venezuela	Artículo 28. Considera que todo ser humano tiene derecho de ingresar a la información y a los datos de los registros oficiales y privados de cada persona.

Artículo 60. Tienen derecho al honor, vida privada, intimidad, imagen propia, confidencialidad y reputación personal (Poder Legislativo, 2018a).

Fuente: Elaboración propia

4.9. Continente americano y la protección de datos personales

El progreso de la tecnología ha generado que muchas personas e instituciones asuman gran preocupación porque la información se encuentra muy digitalizada y requiere de mayor seguridad, debido a ello los países latinoamericanos han tomado sus precauciones sobre el tema (Gomez, 2019).

Tabla 2.

Leyes en los países americanos

Nº	País	Ley aprobada año	Número y denominación
1	Argentina	2000	Ley 25326 Protección de los datos personales
2	Bolivia	No tiene	
3	Brasil	2018	Ley N° 13709 La Ley General de Protección de Datos
4	Canadá	2011	Ley de documentación electrónica y protección de la información personal
5	Chile	1999	Ley N°19628 Protección de datos de carácter personal
6	Colombia	2012	Ley N° 1581 Protección de datos personales
7	Costa Rica	2011	Ley 8968 Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales
8	Ecuador	2016	Proyecto de Ley orgánica de Protección de los derechos a la Intimidad y privacidad sobre los Datos Personales
9	El Salvador	2011	Decreto N° 1 695 Ley de regulación de los servicios de información sobre el historial de crédito de las personas
10	Estados Unidos	1996	Ley de Transferibilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA)

		1998	La Ley de Protección de la Privacidad de Menores de los Estados Unidos (COPPA)
		2003	Ley Federal de Transacciones Crediticias Justas y Exactas (FACTA)
11	Guatemala	2009	Proyecto N° 4090 Ley de Protección de Datos Personales
12	México	2010	Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares
	Nicaragua	2012	Ley No. 787 protección de Datos Personales
13	Panamá	2019	Ley N° 81 Protección de Datos Personales
14	Perú	2011	Ley 29733 Protección de datos personales
15	Paraguay	2019	Proyecto de Ley: Protección de datos personales
16	República Dominicana	2013	Ley N° 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales
17	Uruguay	2008	Ley No. 18 331 protección de datos personales y acción de habeas data
18	Venezuela	No tiene	

Fuente: Elaboración propia

4.10. El derecho a la información y la protección de datos personales

El derecho a la información es instituido a partir de 1948 en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la misma que es tomada por diferentes países para instituirlo como parte de las constituciones internas de los Estados dentro del acápite de derechos del ser humano, convirtiéndose en un derecho fundamental.

La protección de datos personales es un derecho que surge en Europa en el año 1950 con la denominación Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en América se instaura en 1969 con la Convención Americana de Derechos Humanos de San José, refiriéndose a datos confidenciales de las personas. Ambos derechos son considerados dentro de las Constituciones de los Estados como parte de los derechos fundamentales de la persona (Araujo, 2009).

4.11. Protección de datos personales

Son derechos fundamentales que todos los seres humanos están obligados a preservar su intimidad y también de su familia, frente al acometimiento de abuso o uso irregular de sus

datos personales; en la actualidad muchas instituciones públicas o privadas solicitan información cuando asiste a realizar algún trámite, en las redes sociales cuando ingresa algún programa, desea descargar alguna aplicación o utilizar herramientas tecnológicas, uno se ve obligado a ingresar datos personales, las empresas prestadoras de estos servicios deben darle la protección mínima a los datos de los usuarios.

La persona cuando vea que sus datos son mal utilizados por las empresas prestadoras de servicios, a través de un habeas data, puede solicitar a la empresa a abstenerse de brindar o mal utilizar sus datos personales; asimismo se puede solicitar la actualización, incluir nuevos datos, suprimir, rectificar la información de las bases de datos (Defensoría del Pueblo, 2019).

4.12. Taxonomía de la privacidad - Dimensiones

Esta referida a las diversas actividades que realiza el ser humano y que afectan su privacidad y que está a expensas de violaciones a la intimidad de la persona (Solove, 2008), son las siguientes:

- **Recopilación de información**, la autoridad cuando tiene que obtener información de las personas que han cometido un delito, le someten a un interrogatorio riguroso a fin de revelar datos y hechos sobre el evento cometido y muchas veces invade la privacidad del reo cuando es preguntado.
- **Procesamiento de información**, en esta etapa se puede almacenar, manipular, guardar la información en accesorios tecnológicos como: celulares, tablet, laptop u otros dispositivos de almacenamiento y en bases de datos, éstas no brindan la seguridad a los usuarios, porque personas externas o los mismos prestadores de este servicio pueden acceder y difundir de manera ilícita y sin autorización del dueño, trasgrediendo su derecho, generándose cierta inseguridad jurídica, naciendo una urgente idea de protección de datos y cuando la persona tenga acceso a la información de donde esta almacenada, tenga el derecho de corregir, eliminar, modificar de la base de datos y dispositivos electrónicos (Figueroa, 2013; Pérez, 2019), respetando el ciclo de “adquisición de los datos como para su almacenamiento, tratamientos, cesiones a terceros y destrucción final” (García et al., 2020, p. 8).
- **Difusión de información**, es la actividad que mucho daño genera en la persona por invasión a la privacidad y luego divulgar la información, generándose desconfianza en la empresa a quien se le confió los datos, por no saber actuar de manera profesional, guardando el secreto profesional, divulgando a terceras personas o publicitarlo

abiertamente en diversos medios de información, produciéndose daños irreparables a la privacidad de la persona.

Otra manera de dispersar la información es cuando se actúa mostrando imágenes desnudas de todo o en parte el cuerpo de una persona sin su consentimiento, provocando discriminación, humillación y vergüenza o puede producir chantajes a la dueña de la imagen para no ser publicitadas; otra manera de actuar ilícitamente es cuando se publican fotografías y comentarios denigrantes, sin consentimiento de la persona, en los medios de circulación masiva y redes sociales (Momberg y Morales, 2019); se produce distorsión, cuando se induce a las personas a cometer errores y estas son aprovechadas para perturbar la imagen, provocando una mala percepción del ser humano; la intromisión en la vida privada de otra persona, que se produce a través de los medios de comunicación como: radio, televisión, periódicos, redes sociales, fotografía y otros (Figuroa, 2013), para evitar el uso ilegal de los datos personales el propietario debe de autorizar el almacenamiento de sus datos a otra persona o instituciones por escrito, haciendo alusión al derecho de supresión y bloqueo de los datos (Maqueo, 2016; Momberg y Morales, 2019) y finalmente se debe tener en cuenta la forma de adquirir los datos a fin de almacenarlos, tratarlos, cederlos y destruirlos (García et al., 2020).

- **Invasión,** es una forma de meterse – intrusión en la soledad y vida privada de un ser humano, se evidencia en los correos electrónicos, sitios web, computadoras y otras formas de invadir la privacidad como la interferencia a tomar decisiones (Solove, 2008; Figuroa, 2013).

CAPÍTULO III: TRABAJO SOCIAL COMUNITARIO

1. Teorías del Trabajo social

1.1. Teoría de la Motivación de McGregor

Está relacionado a las actitudes y comportamientos que puede ir asumiendo el ser humano en las diversas etapas de su vida, dependerá mucho del espacio y tiempo que le toque vivir, para satisfacer sus necesidades las irán cambiando en la medida que logra satisfacer otras, por lo que se constituye en un proceso continuo a lo largo de la vida de la persona y solo termina con la muerte.

Las necesidades tienen niveles, los más bajos son las necesidades vitales, salud, alimentación, abrigo y sexo; las necesidades de estabilidad, como protección frente a las amenazas del exterior, búsqueda de estabilidad y otras; existen las necesidades sociales, son el reconocimiento, el amor, la amistad el afecto, los cuales debe encontrarlo en las relaciones interpersonales que tiene en los diferentes grupos sociales donde se encuentre.

La necesidad del ego, tienen que ver mucho con la autoconfianza, autoconocimiento y autoestima y reputación social, la misma que está asociada a la posición social y respeto que le tienen los demás y el nivel más alto es la autorrealización personal, es referido al deseo que tiene la persona de querer ser mejor de lo que es, mejorando su potencial intelectual y cultural (Cobo, 2003).

1.2. Teoría Centrada en la Persona

Su representante es Carl Rogers, dice que el comportamiento humano este guiado por factores psicológicos observables como son: el amor, odio, alegría, tristeza, el sentido de la vida, el orgullo y el miedo, sosteniendo su idea en que todas las personas siempre se encuentran en busca de su “yo” para aceptarse y valorarse como es y se encontrará a través de la actualización; la satisfacción en esta teoría esta entre lo que nos gustaría ser y lo que somos, en lo que pensamos y lo que creo que piensan los demás, entre lo que pienso, siento y hago (Cobo, 2003).

1.3. Teoría del aprendizaje latente de Blodgett

En esta teoría el medio ambiente juega un papel fundamental en la elaboración de actitudes de las personas, donde es capaz de comprender su entorno y tomar decisiones de hacer o no hacer, en base a las experiencias anteriores, estos comportamientos obedecen al nivel de comprensión que tienen respecto a la conveniencia o no de una actuación (Cobo, 2003).

1.4. Teoría del finalismo (Hans Welzel)

En la mente del ser humano va primero la voluntad hacia el fin, porque lo representa y luego lo anticipa, a fin de poner en marcha los medios para el logro de los objetivos; la acción es considerada como una manera de actuar consciente para lograr resultados de manera voluntaria; en este sentido la acción, el dolo y la culpa apuntan hacia el fin. Se entiende que cuando una persona realiza una acción, representa al resultado, por eso siempre estará presente el actuar de otra manera.

La dirección final de la acción humana se desarrolla en dos fases: En la esfera del pensamiento, donde se anticipa al hecho, por eso selecciona los medios y valora los efectos colaterales, y la esfera del mundo real, donde la persona ejecuta la acción en lo real de acuerdo a lo pensado (Peña y Almanza, 2010).

2. Bases conceptuales del trabajo social comunitario

2.1. Trabajo comunitario

Las personas por naturaleza viven en sociedad y al hacerlo tienen que realizar trabajos en la comunidad para poder vivir, los trabajos que pueda realizar se considera a la comunidad como elemento esencial para iniciar la transformación de acuerdo a los procesos de la gestión que son planificación, organización, ejecución y evaluación que pueda hacer la comunidad. Los trabajos que se pueda iniciar en la comunidad, debe partir de un autodiagnóstico, reconociendo sus carencias, necesidades, limitaciones, debilidades y reconocer las fortalezas existentes, luego buscar la participación consciente de la gente a fin de buscar su identidad, anhelos, sueños, etc., de tal manera que los trabajos en la comunidad son articulados, a través de la participación física de las personas (Matínez, 2011).

2.2. Trabajo social comunitario

Es una forma de intervención práctica que se requiere de una base conceptual y es de conocimiento más orientado a la rama de la sociología, porque requiere de la participación y trabajo de personas, familias y grupos de manera consciente y buscando la solución de problemas y bienestar de los individuos que forman parte de la comunidad (Raya, 2006).

El trabajo social comunitario, se constituye en una táctica fundamental para el progreso del ser humano, de manera integral y junto a la comunidad, por constituirse en un enlace entre el Estado y la Comunidad, convirtiéndose en protagonista de su propio desarrollo, la orientación en base a capacitación y educación a los integrantes de la comunidad es muy

importante para que ellos mismos se organicen y busquen el desarrollo de la misma y mejora de la calidad de vida de todos sus integrantes (Girón, 2013).

2.3. El trabajo social con comunidades en el ámbito de la justicia

Está orientado a la gestión de alternativas a las penas de arresto, que puede darse los fines de semana y los trabajos que deben de realizar los reos en beneficio de la comunidad, eso no significa reducir sus penas, y no cumplirlas dentro de los centros penitenciarios, por lo que es necesario realizar intervenciones desde la comunidad antes del delito, vista desde un punto de vista de prevención, las medidas de seguridad deben estar a cargo de las autoridades del centro penitenciario y compartidas con los dirigentes de la comunidad (Pastor, 2013).

La normatividad legal se ha implementado con fines de prevención general, así como a la prevención especial positiva, de esta manera se justifica la prisión orientada a la rehabilitación que debe recibir el reo a fin de que no vuelva a realizar sus actos delictivos, por eso se debe implementar programas diversos y contextualizados en los centros penitenciarios, puesto que el trabajo es el punto de inicio para la reinserción, a fin de generar ingresos económicos y poder sustentar sus gastos y el de sus familiares. Los talleres que vienen funcionando en los centros penitenciarios en el Perú son: 34% de carpintería, 14% Cuero, 12% de confección textil, 10% de cerámica, 9% Tejido a máquina, 9% de telares, 8% zapatería y 4% otros (Aspauza, 2020).

2.4. Prestación de Servicios a la Comunidad en el Perú

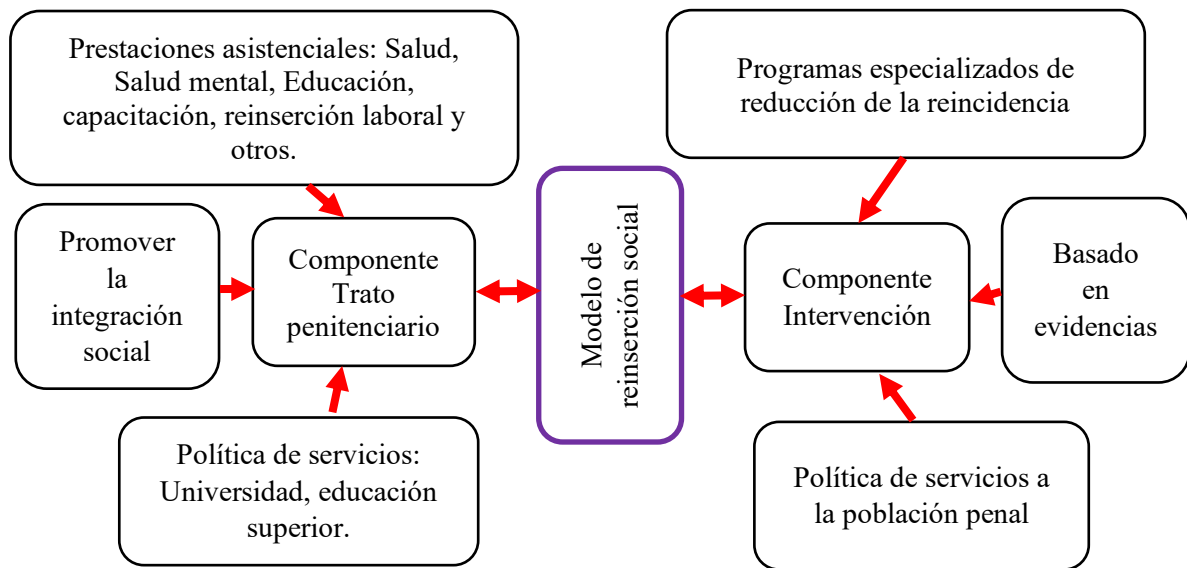
Las actividades laborales dentro de las cárceles son una práctica muy importante para los reos, puesto que lo que aprenden al interior de las cárceles, les servirá para aplicarlo cuando realicen trabajo social comunitario, eso les permitirá crear vínculos con sus familiares, amistades y sociedad, todo esto es muy importante si los programas están orientados a la resocialización de los sentenciados (Aspauza, 2020).

En el Perú los sentenciados de baja peligrosidad se ven beneficiados con el castigo de asistencia de servicios a la comunidad, bajo la perfil de trabajo gratuito que debe realizar el reo a favor de la comunidad, representada por sus instituciones como hospitales, instituciones educativas, orfanatos, municipalidades e instituciones privadas, las cuales deben de estar previamente inscritas en el Registro Nacional de Unidades Beneficiarias que se encuentran a cargo del INPE, los trabajos a realizar deben hacerlo dentro de los días de la semana, en jornadas de 10 horas semanales, teniendo en consideración aptitudes, destrezas, edad, salud y domicilio, durante 156 jornadas (Arauco, 2017).

2.5. La integración social y comunitaria

Los modelos de integración social deben de estar orientados a reducir la reincidencia de cometer delitos, vista como una manera de proteger a las personas que forman parte de la sociedad y al infractor de la ley y su entorno cercano, logrando de esta manera la existencia de menos delitos, daño físico y moral a los integrantes de la comunidad, y por ende mayor seguridad, paz y tranquilidad.

Todo modelo de reinserción o integración social y comunitario en el mundo debe apuntar a prevenir la reincidencia y brindar el apoyo necesario a las personas posibles de cometer infracciones a la ley y a las personas que están cumpliendo sus penas o está a punto de conseguir su libertad, además debe apuntar al trato igualitario, vulnerabilidad y exclusión social, promoviendo la participación activa de todas estas personas en actividades comunitarias tanto dentro y fuera del recinto carcelario (Morales et al., 2018).



Fuente: Adaptado el modelo (Morales et al., 2018).

2.6. Dimensiones

- **Dimensión individual**, en este aspecto se valora el nivel de integración que tiene la persona, el rol que pueda desempeñar dentro de la comunidad, la tranquilidad individual, el compromiso que puede asumir con la familia, las relaciones interpersonales a entablar con los familiares y comunidad, la autoestima y autoconcepto que tiene de sí mismo como persona que es parte integrante de una sociedad (Gracia y Herrero, 2006); además que los conflictos individuales que tuviera como persona se van a ver reflejados en la sociedad y viceversa, afectando también a su familiar y demás personas que le rodean,

en este sentido la solución a los problemas, el individuo será capaz de generar confianza e inclusive lazos sociales y afectivos con su familia y demás miembros de la comunidad, en base al diálogo pacífico y participativo (Gorjón y Saucedo, 2018), definitivamente existen otros factores que influyen como es la motivación, el interés de integrarse, sexo, edad, el tipo de delito, condena y el estilo de comportamiento que ha tenido y pueda tener en la sociedad (Sacristán y Rivas, 2015).

- **Dimensión comunitaria**, el grupo familiar, amigos más cercanos o de confianza y los miembros de la comunidad donde se desempeñará el excarcelado, se constituyen en una fortaleza o una amenaza, porque la proximidad física con otra u otras personas con quienes pueda relacionarse sea de amistad o de rechazo (Gorjón y Saucedo, 2018); es decir que el vecindario con problemas de riesgo, sociales, con dificultades de acceso a los servicios públicos, mostrarán poco apoyo a otros miembros de la comunidad, de tal manera que a mayor deterioro de los servicios habrá mayores problemas, por lo que los miembros de la comunidad manifestarán menores niveles de apoyo a otros integrantes que lleguen a incorporarse a la comunidad (Gracia y Herrero, 2006).

CAPITULO IV: METODOLOGÍA

1. Formulación del Problema.

¿Cómo la ley de protección de datos personales establece los criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario, 2019?.

2. Objetivos

General

Elaborar una propuesta normativa para la protección de los datos personales y establecer los criterios de penalidad de la sanción del trabajo social comunitario, 2019.

Específicos

- Analizar la ley de protección de datos personales en nuestra legislación y en el derecho comparado.
- Describir el proceso de validación y confiabilidad del instrumento de recojo de información de la protección de los datos personales y de los criterios de penalidad de la sanción del trabajo social comunitario, en el distrito de Chiclayo, 2019.
- Diagnosticar la percepción de los profesionales del derecho sobre la protección de los datos personales y de los criterios de penalidad de la sanción del trabajo social comunitario del distrito de Chiclayo, 2019.
- Proponer un proyecto legislativo de ley sobre la incorporación de artículos a la ley de protección de datos personales N° 29733

3. Tipo y diseño de investigación.

El tipo de investigación es *descriptivo*, por destacar las peculiaridades, propiedades y atributos del objeto en estudio (Carrasco, 2006; Hernández et al., 2014); además es *dogmático jurídico*, por tratar al objeto de estudio a profundidad y de manera abstracta el estudio de la normatividad, legislación y doctrina siendo parte del derecho objetivo (Tantaleán, 2016), No experimentales y es transversal, porque el investigador aplica una sola vez el instrumento a la muestra (Carrasco, 2006); es propositivo, porque plantea como alternativa una propuesta para modificar o alterar algún aspecto de la ley, a partir del conocimiento amplio que se debe tener de la inconsistencia de la normatividad actual que puede modificar (Tantaleán, 2016).

4. Población y muestra.

Población, es el conjunto de elementos que concuerdan con determinadas especificaciones (Hernández et al., 2014), para la investigación se considera a los abogados de Lambayeque 6196 (La Ley, 2014).

Muestra, es parte de los elementos de la población, de acuerdo a un plan establecido, a fin de obtener conclusiones que pueden ser extensivas a la población (Salazar y Del Castillo, 2018), el muestreo es no probabilístico, se da cuando de la población son elegidos algunos elementos según el criterio del investigador y es intencional, porque se selecciona de acuerdo al juicio propio del investigador (Hernández et al., 2014); para efecto de la investigación se considera como muestra a 53 abogados litigantes del distrito judicial de Chiclayo.

5. Variables

Son características que se pueden medir u observar en la unidad de análisis, las mismas que son capaces de asumir valores diferentes (Villavicencio-Caparó et al., 2019).

6. Operacionalización

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
Independiente Protección de los datos personales	Recolección de información	<ul style="list-style-type: none">• La intimidad se transgrede• Es expuesto a preguntas• Obliga a delatar datos de su persona	Encuesta
	Procesamiento de información	<ul style="list-style-type: none">• Confianza en la protección de datos• Información íntima para otros fines• Ingresar y modificar información• Ingresar y borrar información	
	Diseminación de información	<ul style="list-style-type: none">• Develamiento de información• Difundir a otra información personal• Exhibir el cuerpo en contra de su decisión• Desafiar con la divulgación de información• Usar la identidad e imagen de otro para beneficio propio• Alteración de la información	

	Invasión	<ul style="list-style-type: none"> • A correos electrónicos • Web personales • Cámaras de fotográficas • Verificación de computador 	
Dependiente Trabajo social comunitario	Individual	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de dilemas personales • Dificultades en el entorno familiar • Conflictos con sus amigos • Inconvenientes económicos • Obstáculos en la educación. • Dificultades de salud • Dilemas Psicológicos • Apoyo familiar en solucionar sus problemas • Trabas sexuales • Interés por cambiar su vida 	Encuesta
	Comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Condición legal con los familiares • Vínculos de familiaridad • Vínculos con hijos • Manipulación de redes sociales • Nivel educativo de sus amistades • Recorrido de sus amistades • Destreza en el trabajo de amistades • Labor social en centros educativos • Labor comunitaria en instituciones de salud. • Tarea comunitaria en la municipalidad • Función comunitaria en establecimientos agrícolas privados • Labor comunitaria en establecimientos de su localidad 	

Fuente: Elaboración propia

7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

• Técnica de fichaje

Es una técnica que sirve para recolectar y almacenar información de contenido y de datos bibliográficos de las diversas fuentes que se han seleccionado y que están en relación directa con el tema de investigación (Escudero y Cortez, 2018).

- **Técnica de análisis documental y de información**

El análisis documental es considerado como una técnica, porque permite realizar una serie de acciones para describir y representar a diversos documentos de manera sistemática, a fin de hacer fácil nuevamente su acceso; comprende la descripción bibliográfica (autor, año, edición, editorial, país y otros), asimismo contribuye a la extracción del contenido, clasificación, anotación, indización y confección de reseñas.

El análisis de información, es la que permite evaluar, seleccionar, analizar y sintetizar el contenido de los documentos, de acuerdo al interés del investigador, por tanto, permite gestionar la información de manera eficiente, convirtiéndose en una actividad proyectiva y prospectiva ante tanta información existente en la red de internet (Dulzaides y Molina, 2004).

- **La encuesta**

Es una técnica de investigación, a través de la cual se recoge información de los elementos de muestra o población en estudio, luego se analiza los datos para realizar descripciones, predicciones, explicaciones sobre las características del objeto de estudio (Casas et al., 2003).

- **Instrumentos de recolección de datos - Cuestionario**

Es considerado como un método que sirve para recolectar datos sobre diferentes características del objeto a estudiar, como puede ser opiniones, actitudes y creencias, está estructurado por un conjunto de preguntas que pueden ser abiertas y cerradas o mixtas relacionadas a los indicadores, dimensiones y variable o variables a investigar (Pozzo et al., 2018; Rojas et al., 2018). En la investigación se hará uso del tipo de preguntas cerradas con alternativas múltiples, con la intención de recoger datos de los profesionales de manera libre, sin presión y pueda seleccionar la respuesta que mejor se ajuste a su forma de pensar.

8. Validación y confiabilidad

En la actualidad muchos trabajos de investigación consideran a la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación; sin embargo, no se especifica de manera detallada la forma como realizan los procesos y para qué sirve hacerlo; el objetivo es describir el proceso de validación y confiabilidad del instrumento de la protección de datos personales.

La validación de instrumentos, se considerada como un tipo de investigación instrumental, porque se analizan las propiedades psicométricas de instrumentos (Ato, López y Benavente, 2013; Pabón y Delgado, 2020) y dentro de las investigaciones de intervención debido a que

se contempla del mismo nivel de los trabajos experimentales y cuasi experimentales, por tener gran importancia en los resultados que se tienen a partir de la aplicación, pueden recoger información falsa, con consecuencias funestas para estudios en los ámbitos sociales, culturales, vida de los involucrados, entre otros (López et al., 2019), en otras palabras es considerado como el grado en que la evidencia y la teoría apoyan la interpretación, que orientan a obtener conclusiones extraídas de la investigación (Ventura-León, 2017, p. 3).

La realización de la validez y fiabilidad de instrumentos de investigación se da cuando es de creación del investigador y para tener mayor seguridad en el recojo de información, es necesario llevar a cabo de manera obligatoria los procedimientos que apunten a demostrar la validez y confiabilidad, elementos que deben de tener como mínimo los instrumentos de investigación y de manera particular el cuestionario propuesto, a fin de tener seguridad en lo que está investigando, ya que se puede correr el riesgo de acopiar información que no apunte a las dimensiones y variables de investigación.

8.1. Validación de instrumentos

Todo instrumento elaborado por el investigador debe ser validado, para determinar la idoneidad, significatividad e inferencias específicas que es posible realizar de cada uno de aspectos sometidos al análisis, dicho de otra manera, es como el instrumento mide lo que pretende medir de acuerdo al objetivo específico y en un determinado tiempo (Restrepo-Palacio y Segovia, 2020; García et al., 2020). Considerada como la idea clara que se tiene acerca de la variable, dimensiones y preguntas a evaluar y evalúa lo que pretende medir o es la adecuación que se realiza a lo que se quiere medir: elementos de la muestra o población al que se va aplicar y que sus respuestas apuntan a lo que se pretende medir en un determinado contexto (Alarcón, 2008; Bernal, 2010; Nieto, 2010).

8.2. Tipos de validación

- **Validez de contenido**, conocida como validez de juicio de expertos, consiste en que el investigador elabora las preguntas en función a las dimensiones que tienen directa relación con la variable de estudio, el cuestionario es entregado a los expertos para su valoración, quienes se encargaran de evaluar la representatividad de los indicadores con la característica que se mide y la relevancia de las preguntas para medir tales indicadores (Alarcón, 2008; Pantoja, Molero, Molina, y Colmenero, 2020); este tipo de validez son “reconocidos comúnmente como los más adecuados para garantizar la equivalencia

semántica, idiomática y conceptual entre las escalas original y la validada” (Vives et al., 2015, p. 8); además se considera que para verificar la pertinencia de los ítems con las dimensiones del marco conceptual - teórico u objetos de estudio definidas por el investigador y dirigidas a una determinada población (Contreras, Piedrahita, y Ramírez, 2019), en otra investigación expresa que el índice de validez de contenido modificado permite determinar si el instrumento es válido para una investigación, siendo su mínimo permitido de 0.58, si cumple el requisito debe ser utilizado en la investigación (Esquivel y Díaz, 2019).

La validación de contenido o de expertos es utilizado, en la investigación, porque el instrumento ha sido entregado a expertos en el tema para que evalúen cada una de las preguntas propuestas y si tienen conexión con los indicadores, dimensiones, variables, objetivos y tema investigado, para el procesamiento y análisis de los datos se realiza mediante el método estadístico de Lawshe modificado (Tristán-López, 2008).

$$CVR = \frac{n_e - \frac{N}{2}}{\frac{N}{2}} \quad \text{y} \quad CVI = \frac{\sum_{i=1}^M CVR_i}{M}$$

Dónde:

CVR = Razón de Validez de Contenido para cada ítem

n_e = número de panelistas que están de acuerdo en la categoría “esencial”

N = Número total de penalistas

CVI = Razón de Validez de Contenido

M = Total de ítems aceptables del instrumento

- **La Validez de constructo**, en “La validación de un test abarca todas las cuestiones experimentales, estadísticas y filosóficas por medio de las cuales se evalúan las hipótesis y teorías científicas” (Messick, 1989, p. 14 como se citó en Pérez, Chacón, y Moreno, 2000, p. 443); asimismo se considera que “son constructos que forman parte de teorías psicológicas y que precisan de indicadores observables para su estudio” (Abad, Garrido, Olea, y Ponsoda, 2006, p. 62), un constructo es la representación mental o rasgo inobservable que el investigador realiza en el instrumento y que normalmente se recurre para describir el desempeño o comportamiento que pueda tener los elementos de la muestra o población en relación a las preguntas y dimensiones de las variables que está

siendo sometida a la investigación, dentro de esta validación existen diferentes técnicas como la correlación con test acreditados que miden la misma conducta, validación por grupos opuestos, validación experimental, validez convergente y validez discriminante, correlación ítem – test y validez factorial, para efectos de esta investigación se realiza la validación con la *correlación ítem – test*, donde se correlaciona cada pregunta con el puntaje total del cuestionario observándose “correlaciones elevadas entre cada ítem y el puntaje total se infiere que los reactivos miden el mismo atributo” (Alarcón, 2008, p. 276), en el mismo sentido “se analiza la correlación de cada ítem con la puntuación total de la escala mediante el coeficiente de correlación de Pearson, y la concordancia entre ítems mediante el coeficiente de correlación intraclass” (Vega, Frías y Del Pino, 2019, p. 3); es decir que existe una relación funcional entre los valores de la variable que miden los ítems y la probabilidad de acertar estos, por el motivo que los ítems constituyen una sola dimensión, son unidimensionales y no puede estar condicionada a la respuesta dada a otros ítems, basado en la teoría de respuesta a los ítems (Muñiz, 2010).

También se realiza la validez factorial confirmatoria, porque se tiene en cuenta las dimensiones (Figuroa, 2013), para determinar “qué factores están relacionados entre sí, y qué ítems están relacionados con cada factor” (Lloret, Ferreres, Hernández y Tomás, 2014, p. 1154).

Figura 1. Metodología de construcción del cuestionario protección de datos personales

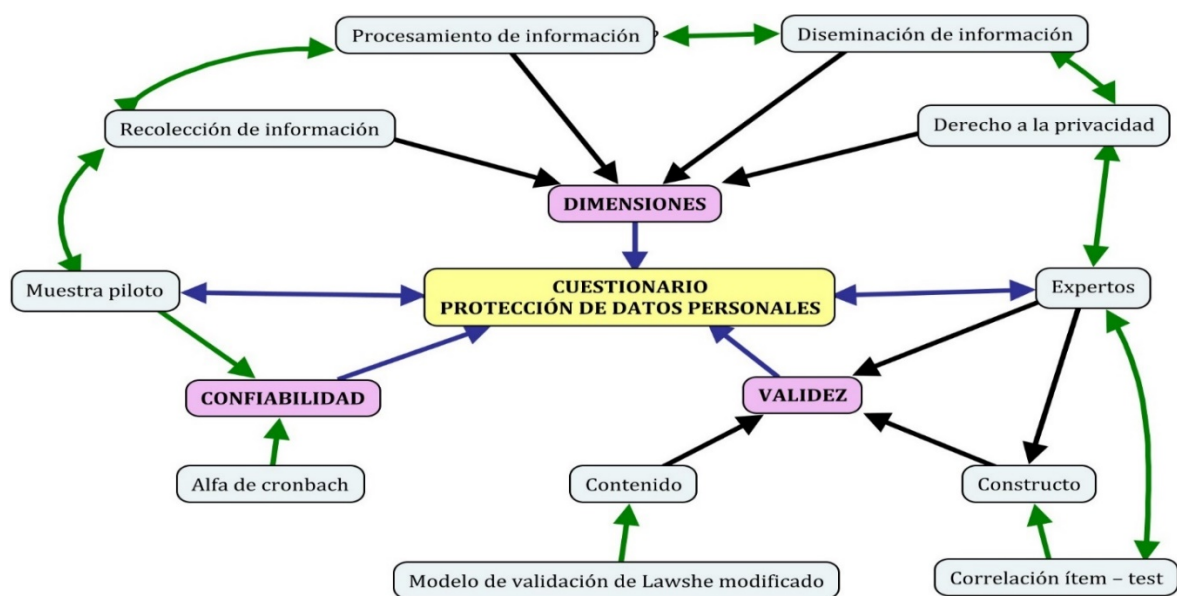


Fuente: Creación propia

8.3. Confiabilidad de instrumentos

Considera que un instrumento es confiable “si aplicado en las mismas condiciones a los mismos sujetos produce los mismos resultados” (Nunnally y Bernstein citado por Montero, 2013, p. 119); todo instrumento de investigación se debe realizar la confiabilidad, que se refiere la precisión con la que un instrumento es capaz de medir la variable para el cual está elaborado; en otras palabras se refiere al número de veces en que su aplicación repetida a la misma muestra, población o sujetos y objetos, producen iguales resultados; es posible de producir resultados análogos en situaciones similares (Castillo-Sierra et al., 2018). asimismo tiene relación con la precisión de la medida que proporciona, que depende de otros factores (Nieto, 2010), determinándose la consistencia interna del instrumento a través del alfa de cronbach para todo el instrumento y para cada una de las dimensiones (Estupiñán, Valdelamar, Enciso y Sánchez, 2020; Tellez y Rivera, 2019), tiene que ver con la valoración de las diferentes preguntas que contribuyen a la escala global, para efecto de este estudio se usa la escala de coeficiente de alfa de cronbach, cuyos valores oscilan entre 0-1 y se considera que su valor es bueno cuando es igual o mayor a 0.70 o aceptable para cada dimensión y el total del instrumento (Vega, Frías y Del Pino, 2019; Muñoz, 2019); en este mismo sentido Burns y Grove consideran que tiene características como la dependencia, consistencia, exactitud y la comparabilidad, siendo que se expresa en forma de coeficiente de correlación (Díaz, 2019).

Figura 2. Modelo conceptual del instrumento (cuestionario) de investigación



Fuente: Creación propia

9. Procedimientos para la recolección de datos.

En la recaudación de información teórica científica se realizó en bases de datos como Scopus, Scielo, Academic OneFile y otras, donde se encuentran alojadas las revistas y artículos científicos y libros electrónicos que se encuentran en la INTERNET, son procesados haciendo uso de diversas técnicas de estudio como el subrayado, resumen, comentarios y parafraseo de la información relevante y los datos de los elementos de la muestra se ha recolectado mediante la aplicación del cuestionario a los profesionales que ejercen la profesión de abogados litigantes.

10. Procedimiento de análisis de datos

Los datos de la encuesta, son procesados en el Microsoft Excel y el Statistical Package for the Social Sciences SPSS v. 25, para utilizar la estadística descriptiva y presentar los datos en tablas por dimensiones de las variables de estudio y finalmente toda la información es sistematizada con el Microsoft Word.

11. Aspectos éticos.

En esta investigación se consideró el Respeto por las personas, porque se da mucho valor a la capacidad que tienen todos los seres humanos de tomar sus propias decisiones, dando énfasis a su libertad y dignidad como personas de derecho, los que se ven reflejados a través del consentimiento informado, donde la personas que participaron en esta investigación, han sido informados y han tenido la información el tiempo necesario a su alcance, a fin de tomar una decisión de participar o no en la investigación.

Se considera el principio de Beneficencia, porque se considera a los participantes de la investigación (muestra - población) que deben de recibir la máxima protección y bienestar por parte del investigador en los aspectos físicos, mentales y sociales, evitando en lo posible riesgos de afectación a la integridad como ser humano.

Finalmente, el principio de Justicia se ha considerado porque todos los elementos de la muestra son profesionales en el derecho y se encuentran ejerciendo su profesión, en consecuencia, todos se encuentran en igualdad de condiciones, no habido ninguna preferencia por alguien y todos los participantes en la investigación han tenido el cuestionario entre sus manos por varios días a fin de tomar una decisión de participar o no como parte del presente trabajo (Alvarez, 2018; Espinoza & Calva, 2020).

12. Criterios de Rigor Científico

En la construcción del marco teórico conceptual se ha utilizado las técnicas de estudio y el gestor de bibliografías Mendeley, la que ha permitido almacenar y organizar los documentos en la investigación; asimismo se ha utilizado citas textuales cortas, citas resumen, citas de paráfrasis y otras, demostrando de esta manera humildad intelectual; es decir la *veracidad* en investigación es reconocer y dar los créditos respectivos a los autores consultados y la *confiabilidad* científica, viene hacer la seguridad que tiene el investigador de realizar el recojo, procesamiento y análisis de la información y la *auditabilidad*, es la habilidad que tiene el investigador para seguir el trabajo y metodología utilizado por otro investigador y lograr resultados y conclusiones parecidas (Parra & Briceño, 2013).

CAPÍTULO V: RESULTADOS

1. Validación

Se realiza mediante la validación por expertos, para ello se ha elegido a un docente especialista en Comunicación, a quién se le hace entrega una carpeta de validación que contiene, La carta de presentación, título, problema, objetivos, hipótesis, dimensiones de ambas variables, operacionalización de variables, cuestionario, ficha técnica de juicio de experto y constancia de validación, para revisar la redacción y construcción de las preguntas de la *primera versión del instrumento* de la variable independiente y dependiente; las observaciones son: redacción de la pregunta, Existe inseguridad en la protección de datos personales en las redes sociales, sugiere que se elimine la palabra Existe por Hay inseguridad, la pregunta, Otras personas, se han aprovechado de tus datos personales en las redes sociales, recomienda cambiar por “Han obtenido provecho de sus datos personales otras personas, en las redes sociales”, en la pregunta, La información distorsionada afecta a tu persona, el cambio es la palabra tu por “su”; en pregunta, sus tomas fotográficas del celular han sido revisadas por otra persona sin su autorización, recomienda cambiar su por “tu”, de igual manera con la pregunta sus videos del celular han sido revisadas por otra persona sin su autorización, cambiar su por “tu”; luego se elabora la *segunda versión*, la misma que es distribuida a 3 abogados expertos dedicados a su profesión, uno de ellos es licenciado, el segundo, es magister y el tercero tiene el grado de doctor, a ellos se les entrega la carpeta de validación, después de unos días se recoge las fichas técnicas y constancias de validación, siendo los datos procesados los siguientes:

Tabla 3

Recolección de información

CATEGORÍA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	Total
Esencial	4	3	4	4	3	4	
Útil pero no Esencial	0	1	0	0	1	0	
No importante	0	0	0	0	0	0	
CVR	1	0.5	1	1	0.5	1	5.00
CVR'	1.00	0.75	1.00	1.00	0.75	1.00	6
ICV							0.9167

Nota. CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019.

De acuerdo a la tabla N° 3, se aprecia que los cuatro expertos consideran que las preguntas 1, 3, 4 y 6 cumplen con los requisitos de la validación con la razón de validez de contenido modificado (CVR') con el valor de 1 o es igual al 100% de los expertos consideran como

esencial dentro del cuestionario y los ítems 2 y 5 son evaluados con el 0.75 o 75% de coincidencias; es decir uno de los expertos considera como útil pero no esencial a las dos preguntas dentro del instrumento y el índice de validez de contenido para las seis preguntas es de 91.67%, cumpliendo con los criterios de claridad, coherencia, inducción a la respuesta (Sesgo), lenguaje adecuado y mide lo que pretende medir.

Tabla 4

Procesamiento de información

CATEGORÍA	P7	P8	P9	P10	P11	P12	Total
Esencial	3	4	4	4	3	4	
Útil pero no Esencial	1	0	0	0	1	0	
No importante	0	0	0	0	0	0	
CVR	0.5	1	1	1	0.5	1	5.00
CVR'	0.75	1.00	1.00	1.00	0.75	1.00	5.5
ICV	0.9167						

Nota. CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019.

Al observar la tabla N° 4 se puede decir que todas las preguntas se encuentran por encima del mínimo requerido (0.58) para ser considerado como pregunta válida para la investigación, por tanto, el CVR' es igual 0.75 y menor que 1, eso significa que 3 o más expertos considera que las preguntas son válidas para la investigación, por tener un IVC de 91.67% de aceptación por los expertos para esta dimensión.

Tabla 5

Diseminación de información

CATEGORÍA	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	Total
Esencial	4	4	4	3	3	4	3	
Útil pero no Esencial	0	0	0	1	1	0	1	
No importante	0	0	1	0	0	0	0	
CVR	1	1	1	0.5	0.5	1	0.5	5.50
CVR'	1.00	1.00	1.00	0.75	0.75	1.00	0.75	6
ICV	0.8929							

Nota. CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019.

En la tabla N° 4 se aprecia que 3 de los 4 expertos consideran que tres preguntas se encuentran en la categoría de útil pero no esencial y cuatro como esencial de un total de siete preguntas, todas ellas se encuentran dentro por encima del 0.58 que exige el CVR' modificado y el IVC es de 89.29% para el total de preguntas de esta dimensión.

Tabla 6

Invasión

CATEGORÍA	P20	P21	P22	P23	P24	P25	Total
Esencial	4	4	4	3	4	4	
Útil pero no Esencial	0	0	0	1	0	0	
No importante	0	0	0	0	0	0	
CVR	1	1	1	0.5	1	1	5.5
CVR'	1.00	1.00	1.00	0.75	1.00	1.00	5.8
ICV	0.9583						

Nota. CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019.

Para la tabla N° 6 se puede analizar que un experto del total de seis preguntas considera que es útil pero no esencial con un CVR' de 0.75 y todas las demás preguntas se encuentran dentro de la categoría de esencial y el ICV es de 95.83%, eso significa que la gran mayoría de los expertos valoran que esta dimensión si cumple con los requisitos para ser considerado como válida para el instrumento de investigación.

Tabla 7*Individual*

CATEGORÍA	P26	P27	P28	P29	P30	P31	P32	P33	P34	P35	P36	P37	P38	Total
Esencial	4	4	3	3	3	4	4	3	3	3	3	4	4	
Útil pero no Esencial	0	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	
No importante	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
CVR	1	1	0.5	0.5	0.5	1	1	0.5	0.5	0.5	0.5	1	1	9.50
CVR'	1.00	1.00	0.75	0.75	0.75	1.00	1.00	0.75	0.75	0.75	0.75	1.00	1.00	11.3
ICV	0.8654													

Nota. CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019

De la tabla N° 7 se infiere que el 86.54% de los expertos considera que todas las preguntas se encuentran por encima del 0.58 puntos para el CVR' modificado, por tanto, todas preguntas de esta dimensión cumplen con los criterios de validez y haciendo un análisis detallado se expresa que siete de las trece preguntas tienen 75% de aprobación por todos los expertos y el resto (seis) son aprobados por el 100% de los expertos.

Tabla 8*Comunitaria*

CATEGORÍA	P39	P40	P41	P42	P43	P44	P45	P46	P47	P48	P49	P50	P51	P52	P53	Total
Esencial	4	4	4	4	4	4	3	0	0	0	4	4	4	4	4	
Útil pero no Esencial	0	0	0	0	0	0	1	1	3	1	0	0	0	0	0	
No importante	0	0	0	0	0	0	0	3	1	3	0	0	0	0	0	
CVR	1	1	1	1	1	1	0.5	-1	-1	-1	1	1	1	1	1	8.50
CVR'	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.75	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	11.8
ICV	0.7833															

Nota. CVR= Razón de validez de contenido, ICV = Índice de validez de contenido, P = Preguntas y encuesta aplicada a expertos el 30 de octubre del 2019.

En la tabla N° 8 se aprecia que existe tres preguntas que se encuentran por debajo (0.00) del 0.58 del CVR', lo que quiere decir que estas preguntas son evaluadas por el 100% de los expertos como no válidas para la dimensión comunitaria y por ende para el cuestionario; asimismo once preguntas son valoradas por todos los expertos como válidas y solo una es valorada por tres expertos como útil pero no esencial, siendo aprobada toda la dimensión con el 78.33% de los expertos como válida para la investigación.

En relación con las preguntas 46, 47 y 48, el investigador toma las sugerencias dadas por los cuatro expertos y se toma la decisión de eliminarlo de la dimensión y por ende el instrumento, quedando para la segunda versión con 50 preguntas, la misma que será sometida a un estudio piloto.

En definitiva, el IVC de *todo el instrumento* es de **0.8629** o es igual al 86.29% de aprobación de los expertos.

2. Confiabilidad

La segunda versión del instrumento (cuestionario) con 50 preguntas, se aplica a una muestra piloto de 12 abogados litigantes de la jurisdicción del distrito de Chiclayo para su valoración y los datos proporcionados son sometidos al software estadístico SPSS v. 25 y aplicando el estadístico alfa de Cronbach, se realiza la interpretación considerando las ideas de George y Mallery (2003, p. 231) citado por (Caballero, 2018); No es confiable -inaceptable 0 a 0,49, no es confiable - pobre 0,50 a 0,59, baja confiabilidad - cuestionable 0,60 a 0,69; existe confiabilidad - aceptable 0,70 a 0,75, fuerte confiabilidad - bueno 0,76 a 0,89 y alta confiabilidad - excelente 0,90 a 1

Tabla 9

Estadísticas de fiabilidad de protección de los datos personales

Dimensiones	Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
Recolección de información	0.833	0.879	5
Procesamiento de la información	0.700	0.730	6
Diseminación de información	0.860	0.851	6
Invasión	0.863	0.865	6

Nota. Aplicación de instrumento a abogados litigantes el 12 de noviembre del 2019

Tomando como referencia el Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados de la tabla N° 10, todas las dimensiones de la variable protección de los datos personales, se encuentran por encima de 0.70 del criterio aceptable y buena confiabilidad por encima de 0.76 o que es igual a 76%, lo que se evidencia que si existe una aceptable y buena relación entre las preguntas de la variable en mención.

Asimismo, cabe mencionar que al observar la tabla 10 de correlaciones entre los ítems se aprecia que en la dimensión recolección de información, la pregunta (2) Ha sido acosado por sus amistades en el ambiente donde vive, disminuye la confiabilidad de la dimensión y la pregunta (16) Alguna vez ha sido amenazado para no publicar sus datos personales en la red social, de la dimensión diseminación de información, como investigador he tomado la decisión de eliminar las preguntas a fin de aumentar el porcentaje de confiabilidad, finalmente se puede mencionar que existe un aceptable y buen nivel de consistencia interna entre las preguntas de ésta variable, teniendo la tercero versión y definitiva 23 preguntas.

Tabla 10*Estadísticas de fiabilidad de trabajo social comunitario*

Dimensiones	Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
Individual	0.941	0.937	13
Comunitaria	0.854	0.837	12

Nota. Aplicación de instrumento a abogados litigantes el 12 de noviembre del 2019

La tabla N° 11 está referida a la variable trabajo social comunitario y consta de dos dimensiones, cuya consistencia interna entre las preguntas se encuentra entre la categoría de buena y excelente, que da seguridad para seguir utilizando el instrumento en la investigación.

Tabla 11*Fiabilidad por variables*

Variables	Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	
		Alfa de Cronbach	N de elementos
Protección de los datos personales	0.811	0.818	23
Trabajo social comunitario	0.833	0.822	25

Nota. Aplicación de instrumento a abogados litigantes el 12 de noviembre del 2019

Al analizar la tabla N° 12, relacionada a la confiabilidad de las dos variables, se deduce que se encuentran en la categoría de buena fiabilidad, quedando la versión final del instrumento con 48 preguntas, estando expedito para ser aplicado a los elementos de la muestra de investigación.

3. Protección de los datos personales y el trabajo social comunitario

Tabla 12*Estadísticos descriptivos de protección de datos personales*

Preguntas	N	Media	Desviación estándar	C.V.
P1	53	1.98	0.720	36.36
P2	53	1.34	0.586	43.78
P3	53	1.57	0.636	40.60
P4	53	1.45	0.667	45.91
P5	53	1.60	0.768	47.89
P6	53	2.60	0.599	23.02
P7	53	1.62	0.765	47.16
P8	53	1.32	0.547	41.40
P9	53	1.30	0.575	44.14
P10	53	1.25	0.551	44.28
P11	53	1.66	0.706	42.49

P12	53	2.36	0.762	32.31
P13	53	2.28	0.769	33.69
P14	53	2.08	0.874	42.10
P15	53	1.51	0.669	44.29
P16	53	1.58	0.633	39.97
P17	53	1.79	0.793	44.25
P18	53	1.55	0.722	46.69
P19	53	1.32	0.613	46.42
P20	53	1.53	0.723	47.33
P21	53	1.43	0.605	42.17
P22	53	1.34	0.618	46.16
P23	53	1.38	0.627	45.53
Promedio	53	1.65	0.68	42.08

Nota. P = pregunta, N = Muestra, C.V. Coeficiente de Variación, aplicación 13 al 19 de noviembre del 2019

Al observar la tabla N° 13 se aprecia que la pregunta 10 es la que tiene la media menor con 1.25 y la mayor es la pregunta 06 y el promedio es de 1.65 de las 23 preguntas de la variable protección de datos personales, el coeficiente de variación tiene el promedio de 42.08, siendo la pregunta 5 la que tienes el mayor porcentaje de 47.89 y la menor es de 23.02 siendo la diferencias entre ellas de 24.87, lo que quiere decir que los datos se encuentran por encima de la media y son heterogéneos, siendo que la estimación es poco precisa y se recomiendo utilizarla solo para fines descriptivos.

Tabla 13

Datos procesados de la protección de los datos personales

Dimensiones	Pregunta	Categoría	f	%
Recolección de información	P1	Nunca	14	26.4%
		A veces	26	49.1%
		Siempre	13	24.5%
	P2	Nunca	38	71.7%
		A veces	12	22.6%
		Siempre	3	5.7%
	P3	Nunca	27	50.9%
		A veces	22	41.5%
		Siempre	4	7.5%
	P4	Nunca	34	64.2%
		A veces	14	26.4%
		Siempre	5	9.4%
	P5	Nunca	30	56.6%
		A veces	14	26.4%
		Siempre	9	17.0%

Procesamiento de información	P6	Nunca	3	5.7%
		A veces	15	28.3%
		Siempre	35	66.0%
	P7	Nunca	29	54.7%
		A veces	15	28.3%
		Siempre	9	17.0%
	P8	Nunca	38	71.7%
		A veces	13	24.5%
		Siempre	2	3.8%
	P9	Nunca	40	75.5%
		A veces	10	18.9%
		Siempre	3	5.7%
P10	Nunca	43	81.1%	
	A veces	7	13.2%	
	Siempre	3	5.7%	
P11	Nunca	25	47.2%	
	A veces	21	39.6%	
	Siempre	7	13.2%	
Diseminación de información	P12	Nunca	9	17.0%
		A veces	16	30.2%
		Siempre	28	52.8%
	P13	Nunca	10	18.9%
		A veces	18	34.0%
		Siempre	25	47.2%
	P14	Nunca	18	34.0%
		A veces	13	24.5%
		Siempre	22	41.5%
	P15	Nunca	31	58.5%
		A veces	17	32.1%
		Siempre	5	9.4%
P16	Nunca	26	49.1%	
	A veces	23	43.4%	
	Siempre	4	7.5%	
P17	Nunca	23	43.4%	
	A veces	18	34.0%	
	Siempre	12	22.6%	
Invasión	P18	Nunca	31	58.5%
		A veces	15	28.3%
		Siempre	7	13.2%
	P19	Nunca	40	75.5%
		A veces	9	17.0%
		Siempre	4	7.5%
P20	Nunca	32	60.4%	

	A veces	14	26.4%
	Siempre	7	13.2%
P21	Nunca	33	62.3%
	A veces	17	32.1%
	Siempre	3	5.7%
P22	Nunca	39	73.6%
	A veces	10	18.9%
	Siempre	4	7.5%
P23	Nunca	37	69.8%
	A veces	12	22.6%
	Siempre	4	7.5%

Nota. P = pregunta, f = frecuencia y aplicación a abogados litigantes entre 13 al 19 de noviembre del 2019

Al observar la tabla N° 13, se observa que en la *dimensión recolección* de información la pregunta que tiene más alto porcentaje es la categoría nunca, con la pregunta 2 (ha sido acosada por sus amistades en las redes sociales) el 71.7% y la de menor porcentaje es la pregunta 1 (la privacidad de sus datos personales se vulnera con facilidad) y la categoría Siempre la que destaca por su mayor porcentaje es la pregunta 1 tiene el 24.5% y de menor porcentaje es la pregunta 2 con el 7.5%; sin embargo es bueno precisar que sumando el siempre con el casi siempre de la primera pregunta se puede expresar que los encuestados dicen que la privacidad de sus datos personales se vulnera con facilidad (P1) con el 73.6%, seguido de ha sido acosado por sus amistades en la redes sociales (P3) con el 49.1% y finalmente un dato que sigue en la tendencia en aumento es la pregunta ha sido obligado a revelar su número de celular en la red social (P5) con el 43.4%; por tanto se puede inferir que muchos profesionales del derecho ubican sus respuestas entre la categoría de a veces y siempre, entre por los porcentajes de 28.3% y 73.6%; es decir que sus datos personales pueden ser recogidos por otras personas de diversas maneras, puede ser cuando te solicitan tus datos en el puesto de trabajo, en el centro comercial, en inscribirte en algún servicio de internet, etc.

En la *dimensión procesamiento de información* destaca en la categoría de siempre la pregunta 6 (Hay inseguridad en la protección de datos personales en las redes sociales) con el 66.0% y la menor es la pregunta 8 (Alguna vez han utilizado sus datos personales para crear cuentas falsas) y la que tiene mayor porcentaje es la categoría de Nunca, con la pregunta 10 (Puede acceder y eliminar los datos personales de otras personas en la red social) que es 81.1%; asimismo cuando se suma la categoría de a veces y siempre se parecía

que la P6 acumula 94.3% seguido de Puede almacenar información en las redes sociales de otras personas (P11) con el 52.8% y el porcentaje mínimo es 18.9%, Puede acceder y eliminar los datos personales de otras personas en la red social, todos los demás datos se encuentran entre estos rangos; Por tanto se concluye que los profesionales del derecho claramente nos demuestran que si pueden acceder a la información de otras personas.

La *diseminación de información* en categoría de siempre destaca la pregunta 12 (En la red social se revela con facilidad su información personal) con el mayor porcentajes 52.8% y en menor porcentaje es la pregunta 16 (Han distorsionado la información que has publicado en las redes sociales) con el 7.5% y la pregunta que tiene mayor porcentaje en la categoría de nunca es la 15 (Han obtenido provecho de sus datos personales otras personas, en las redes sociales) con el 58.5% y cuando se suman las categorías de a veces y siempre se aprecia que la P12 asciende a 83.0%, en la misma tendencia la P13 con el 81.1% (En la red social se divulga con facilidad sus datos personales) y en que tiene menor porcentaje es el 41.5%, que corresponde a Han obtenido provecho de sus datos personales otras personas, en las redes sociales; En conclusión se llega determinar que en la redes sociales se disemina con cierta facilidad los datos personales de las personas que hacen uso de estos servicios.

En cuanto a la *dimensión Invasión* la que destaca es la pregunta 19 (Ha ingresado a su WhatsApp otra persona, sin tu autorización) con el 75.5% y la menor es la 18 (Ha ingresado a su correo electrónico otra persona, sin tu autorización) con el 58.5% y al hacer la suma de a veces con siempre se determina que la pregunta 18 41.5%, Ha ingresado a su correo electrónico otra persona, sin tu autorización y la que tiene menor porcentaje es la P19 con el 24.5%, de todo esto se puede inferir que cualquier persona que conozca algo de tecnología y redes sociales puede tener acceso a los datos personales de otras personas.

Tabla 14
Estadísticos descriptivos del trabajo social comunitario

Preguntas	N	Media	Desviación estándar	C.V.
P24	53	1.89	0.670	35.49
P25	53	2.09	0.628	30.00
P26	53	2.21	0.661	29.94
P27	53	2.04	0.678	33.29
P28	53	2.04	0.649	31.87
P29	53	2.02	0.604	29.93
P30	53	2.08	0.615	29.65
P31	53	2.26	0.684	30.19

P32	53	2.23	0.640	28.73
P33	53	1.91	0.628	32.97
P34	53	2.09	0.628	30.00
P35	53	2.45	0.637	25.99
P36	53	2.04	0.587	28.81
P37	53	2.17	0.470	21.65
P38	53	2.21	0.532	24.10
P39	53	2.17	0.580	26.71
P40	53	1.85	0.568	30.73
P41	53	1.79	0.661	36.87
P42	53	1.89	0.640	33.94
P43	53	1.74	0.524	30.21
P44	53	2.17	0.753	34.70
P45	53	2.19	0.709	32.38
P46	53	2.26	0.684	30.19
P47	53	2.38	0.596	25.06
P48	53	2.32	0.644	27.74
Promedio	53	2.10	0.63	30.05

Nota. P = pregunta, N = Muestra, C.V. Coeficiente de Variación, aplicación 13 al 19 de noviembre del 2019

En la tabla N° 15, se observa que la pregunta 43 tiene menor la media de 1.74 y la mayor es 2.45 que corresponde a la pregunta 35 y la media es de 2.10 y el coeficiente de variación es de 30.05 sien la menor 21.65 y la mayor es 36.87 y la diferencia entre ellos es de 15.22, lo que demuestra que se encuentra por encima de la media y los datos son heterogéneos, siendo la precisión regular y solo debe utilizarse para fines descriptivos.

Tabla 15

Datos procesados de trabajo social comunitario

Dimensiones	Pregunta	Categoría	f	%
Individual	P24	Nunca	15	28.3%
		A veces	29	54.7%
		Siempre	9	17.0%
	P25	Nunca	8	15.1%
		A veces	32	60.4%
		Siempre	13	24.5%
	P26	Nunca	7	13.2%
		A veces	28	52.8%
		Siempre	18	34.0%
	P27	Nunca	11	20.8%
		A veces	29	54.7%
		Siempre	13	24.5%
P28	Nunca	10	18.9%	

	A veces	31	58.5%
	Siempre	12	22.6%
P29	Nunca	9	17.0%
	A veces	34	64.2%
	Siempre	10	18.9%
P30	Nunca	8	15.1%
	A veces	33	62.3%
	Siempre	12	22.6%
P31	Nunca	7	13.2%
	A veces	25	47.2%
	Siempre	21	39.6%
P32	Nunca	6	11.3%
	A veces	29	54.7%
	Siempre	18	34.0%
P33	Nunca	13	24.5%
	A veces	32	60.4%
	Siempre	8	15.1%
P34	Nunca	8	15.1%
	A veces	32	60.4%
	Siempre	13	24.5%
P35	Nunca	4	7.5%
	A veces	21	39.6%
	Siempre	28	52.8%
P36	Nunca	8	15.1%
	A veces	35	66.0%
	Siempre	10	18.9%
P37	Nunca	2	3.8%
	A veces	40	75.5%
	Siempre	11	20.8%
P38	Nunca	3	5.7%
	A veces	36	67.9%
	Siempre	14	26.4%
P39	Nunca	5	9.4%
	A veces	34	64.2%
	Siempre	14	26.4%
P40	Nunca	13	24.5%
	A veces	35	66.0%
	Siempre	5	9.4%
P41	Nunca	18	34.0%
	A veces	28	52.8%
	Siempre	7	13.2%
P42	Nunca	14	26.4%
	A veces	31	58.5%

Comunitaria

	Siempre	8	15.1%
	Nunca	16	30.2%
P43	A veces	35	66.0%
	Siempre	2	3.8%
	Nunca	11	20.8%
P44	A veces	22	41.5%
	Siempre	20	37.7%
	Nunca	9	17.0%
P45	A veces	25	47.2%
	Siempre	19	35.8%
	Nunca	7	13.2%
P46	A veces	25	47.2%
	Siempre	21	39.6%
	Nunca	3	5.7%
P47	A veces	27	50.9%
	Siempre	23	43.4%
	Nunca	5	9.4%
P48	A veces	26	49.1%
	Siempre	22	41.5%

Nota. P = pregunta, f = frecuencia y aplicación a abogados litigantes entre 13 al 19 de noviembre del 2019

Al observar la tabla N° 14 se puede apreciar que de las trece preguntas que comprende la *Dimensión Individual* la pregunta que tiene mayor porcentaje 28.3%, es la P24 (el sentenciado se integra con facilidad a su familia) y el menor 7.5%, es la P35 (el sentenciado se siente afectado por el tipo de condena) para la categoría de Nunca y en Siempre destacaré el mayor porcentaje corresponde a la P35 con el 52.8%; sin embargo es importante destacar que la categoría de a veces tiene el mayor porcentaje en la P36 con el 66.0% (el sentenciado se siente motivado en cambiar su estilo de vida); también se realiza el análisis de la suma de las dos categorías de A veces y siempre la pregunta 35 es que tiene mayor porcentaje 92.5% y la menor es de 71.7% la pregunta 24, por tanto se puede concluir que los abogados litigantes creen que familia se constituye en un elemento fundamental en la socio educación, rehabilitación y apoya al trabajo social comunitario del sentenciado por la justicia.

En cuanto a la dimensión comunitaria se aprecia que la categoría de nunca tiene un porcentaje de 3.8%, siendo el menor la pregunta 37 (el sentenciado pueda establecer relaciones interpersonales con su esposa) y la mayor es 34.0% que corresponde a la pregunta 41 (El sentenciado puede establecer relaciones interpersonales en las redes sociales que le puede favorecer en su readaptación) y en relación a la categoría de siempre el mayor

porcentaje se encuentra en la pregunta 47 con el 43.4% (El sentenciado puede realizar un trabajo comunitario en instituciones agrícolas) y el menor es 3.8% que es la pregunta 43 (el sentenciado es favorecido en su proceso de readaptación, por el nivel económico de sus amistades); es bueno mencionar que los mayores porcentajes se encuentra en la categoría de a veces como por ejemplo 75.5%, que comprende a la P37; al hacer una suma entre las dos categorías de a veces y siempre los datos se encuentran en el rango de 66.0% y 96.2%, lo que permite concluir que los abogados litigantes tienen la percepción que el sentenciado puede establecer relaciones interpersonales con diversas personas de su entorno familiar, establecer buenas relaciones interpersonales con otras personas, a través de las redes sociales y finalmente pueda realizar un trabajo social comunitario en diversas instituciones de la sociedad.

4. Propuesta de la investigación

Después de haber realizado un análisis del marco teórico y bases conceptual de las variables en estudio, aplicación, análisis e interpretación de los resultados, se cuenta con suficientes elementos de juicio para proponer un proyecto de ley que permite lograr el objetivo general de esta investigación.

Propuesta legislativa

Proyecto de Ley que incorpora los artículos 41, 42 y 43 a la ley N° 29733, Ley de protección de datos personales

1. Identidad del autor

El autor que suscribe, Oscar López Regalado, estudiante de la Escuela de Derecho de Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, amparado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presento el proyecto de ley.

2. Exposición de motivos

De acuerdo con la Constitución Política del Perú el habitante peruano tiene derecho a la participación ciudadana relacionada con el quehacer público, amparado en el artículo 31 Los ciudadanos tienen derecho a pronunciarse en los temas públicos a través de referéndum e iniciativas legislativas y en el segundo párrafo del artículo 107 expresa que tienen iniciativa legislativa “los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley” (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

El Proyecto de Ley tiene por finalidad ampliar la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales, por el hecho que de acuerdo al avance de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), cada vez, es más preocupante para los ciudadanos peruanos el acceso e innovación a nuestros datos personales en las redes sociales y en bases de datos de las instituciones públicas y privadas de nuestro país, por parte de personas que se dedican a la venta de datos personales a determinadas empresas para fines de marketing, negocios y otras actividades, tal como se demuestra en los resultados de la encuesta aplicada, cuando se pregunta la privacidad de sus datos personales se vulnera, los encuestados expresan que el 73.6% a veces y siempre se vulnera sus datos, sobre la incertidumbre en la protección de datos personales en las redes sociales el 94.3% expresa que es inseguro, en cuanto al ítem en la red social se divulga con facilidad sus datos personales el 81.2% y a la pregunta considera usted que ha ingresado a su correo electrónico otra persona, sin tu autorización los encuestados 41.5% considera para todos los ítems analizados en las categorías de a veces y siempre, por tanto la tendencia es que en este globalizado cada vez es más fácil acceder a los datos personales de los ciudadanos, por este motivo las empresas públicas y privadas prestadoras de servicios a los usuarios deben implementar mejores sistemas de seguridad para evitar el acceso, manipulación y robo de la información, por estar atentando contra la intimidad de las personas en nuestro país; asimismo en el año 2016 se aplicaron 38 multas, de los cuales 34 (89%) pagaron su multa económica (Portillo, 2017). De acuerdo al código penal Artículo 154 A, Tráfico ilegal de datos personales, El que ilegalmente comercia o transfiere información no pública concerniente a la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza semejante sobre una persona natural (El Peruano, 2020) y si el delito se comete como miembro integrante de una organización criminal la pena se incrementa hasta en un tercio, si la persona que comete el delito es funcionario y trabajador puede quedar inhabilitado de acuerdo a la sentencia emitida por el juez.

En nuestro país el Decreto Supremo N° 018-2007-MTC relacionado al sistema simplificado para la obtención de la licencia de conducir Brevete-T, establece que los conductores sancionados o con inhabilitación temporal, si quieren obtener nueva licencia, podrán solicitar la conversión con jornadas de trabajo comunitario en seguridad y educación vial, de acuerdo con el numeral 9.2, para hacerlo el conductor tienen que haber cumplido la mitad de sanción como parte del requisito y reglamentado mediante Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC-15, que aprueba la Directiva N° 004-2007-MTC/15 se establece los contenidos de las jornadas de trabajo, que los conductores sancionados pueden desempeñarse:

- Dispositivos de Control del Tránsito Automotor:
 - Aseo de señales reguladoras, preventivas e informativas
 - Aseo de los semáforos rojo, ámbar y verde,
 - Pintado de las señales de tránsito, postes de los semáforos y marcas sobre el pavimento, cruces peatonales y delineadores de vía
- Ornato Público: Limpieza de parques, jardines y avenidas.
- Obras viales: Parchado de huecos de calles y avenidas, con asesoramiento de profesional en la materia (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2007)

De acuerdo con lo antes expuesto he creído por conveniente plantear la iniciativa de incorporar los artículos 41, 42 y 43 a la ley N° 29733, con la finalidad de regular los criterios de penalidad que tengan directa relación con el trabajo social comunitario que deben de realizar los sentenciados por el tráfico ilegal de datos personales y buscar que la reparación sea para beneficio de la sociedad.

3. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La ley 29733 de protección de los datos personales será una ley moderna mientras se actualice de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología, la misma que no se opone a la Constitución Política del Perú, porque refuerza el artículo 2 de los derechos fundamentales de la persona, en los numerales 6 y 7 y buscará mayor coherencia con las demás normas legales a fin de dinamizar la práctica jurídica en nuestro sistema normativo nacional.

4. Análisis costo beneficio

La propuesta de modificatoria de la ley no genera gasto alguno al presupuesto del erario nacional, es parte del trabajo realizado por el investigador como ciudadano que ejerce su derecho de iniciativa legislativa.

5. Fórmula legal

Proyecto de Ley que incorpora los artículos 41, 42 y 43 a la ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, sobre criterios del trabajo social comunitario

Para la incorporación del artículo 41 se ha revisado las Sanciones administrativas (Artículo 39) de la ley 29733, el capítulo II de la violación de la intimidad, artículos 154 y 154 (a) del Código penal y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que mediante Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC-15, aprueba la Directiva N° 004-

2007-MTC/15 y con la intención de armonizar dichas normas legales con lo que se establece en la Constitución Política del Perú se propone:

Artículo 41. Criterios de penalidad

El que viola e ilegalmente utiliza los datos personales de otra persona, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales puede aplicar los siguientes criterios:

1. Las infracciones leves cometidas, deben ser penadas entre 1 a 3 años con pena privativa de la libertad.
2. Las infracciones graves cometidas, deben ser penadas entre 2 a 4 años con pena privativa de la libertad.
3. Las infracciones muy graves, deben estar penadas entre 2 a 5 años y si pertenece a una organización criminal se aumenta un 1.6 años con pena privativa de la libertad.

Artículo 42. Sanción con trabajo social comunitario

El sentenciado puede solicitar la conversión de su pena con trabajo social comunitario, la misma que será ejecutado en instituciones públicas de acuerdo con el convenio que establezca la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, bajo los siguientes criterios:

1. Las infracciones leves deben ser sancionada de 30 a 120 días de trabajo social comunitario.
2. Las infracciones graves deben ser sancionada de 60 a 180 días de trabajo social comunitario.
3. Las infracciones muy graves deben ser sancionada de 120 a 270 días de trabajo social comunitario y si pertenece a una organización criminal será sancionado de 120 a 360 días de trabajo social comunitario.

Artículo 43. Actividades que debe ejecutar el sentenciado

Las actividades están relacionadas con las habilidades que tiene el sentenciado y debe ejecutarlo en entidades públicas a fin de resarcir el daño que ha ocasionado a favor del Estado, las acciones que realice no pueden afectar su salud, poner en riesgo su vida, su bienestar personal y que sea actividades reeducadoras; pueda realizar Actividades agrícolas, pecuarias, de transporte, construcción, deporte, artísticas, culturales, de seguridad – vigilancia.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

POR TANTO:

.....

Presidente Constitucional de la República

.....

Presidenta del Consejo de Ministros

5. Discusión de resultados

Se realiza en función a los objetivos específicos, en este sentido la ley 29733, es la encargada de regular y garantizar los derechos fundamentales de las personas naturales, en cuanto se refiere a sus datos como nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, imagen, dirección de vivienda, afiliación política, creencia religiosa y otras (Martínez-Martínez, 2018; Davara, 2020; Gómez-Córdoba et al., 2020), las que se encuentran amparadas en artículo 2 numerales 6 y 7 de la Constitución Política del Perú y comparándonos con otros países sud americanos se considera que uno de los países que a la fecha no cuenta con ley o normatividad legal relacionada a la protección de datos personales es Venezuela y uno de los primeros países en tener ley de Protección de la Privacidad de Menores de los Estados Unidos (COPPA) es Estados Unidos a partir de 1998, seguido de Chile en 1999 con la ley N°19628 Protección de datos de carácter personal y los más actuales en incorporar a su legislación es Paraguay en el año 2019, la ley N° 81 Protección de Datos Personales y Proyecto de Ley: Protección de datos personales respectivamente, vale destacar que Perú aprueba la ley 29733 a partir del mes de julio del 2011 (Congreso de la República del Perú, 2011).

En cuanto a la validación del instrumento, se ha llevado a cabo con el método de Lawshe modificado para realizar la validación de contenido, se aplica la primera versión (53 preguntas) del instrumento a un docente especialista de Comunicación, luego de levantar las observaciones se aplica a tres profesionales del derecho, cuya característica es que son abogados litigantes, con título de licenciado, grado de magister en derecho y grado de doctor en gestión pública y gobernabilidad, las observaciones realizadas al instrumento se recogieron, porque los cuatro especialistas sugirieron que se cambie o se eliminen las preguntas (46, 47, 48) habiéndoles evaluado de acuerdo a la escala de Lawshe en útil pero no esencial (1 expertos) y no importante (03 expertos), siendo los resultados menores a 0.58

de acuerdo a Lawshe modificado, lo que ha permitido al investigador tomar la decisión de eliminarlas quedando la segunda versión con 50 preguntas; situación similar a pasado en el trabajo de investigación de (Díaz et al., 2019) cuyo índice de validación de contenido global es de 0.861, modificándose 3 preguntas de un total de 30.

Para demostrar la confiabilidad el instrumento con 50 preguntas es sometido a una prueba piloto (12 abogados), con los datos obtenidos se realiza la confiabilidad del instrumento haciendo uso del software estadístico SPSS v. 25 y el estadístico Alfa de Cronbach, cuyo resultado para cada uno de los instrumentos es 81.80% para la protección de los datos personales y 82.20% para el trabajo social comunitario, el mismo que me ha permitido eliminar dos preguntas (2 y 16 de la primera versión), quedando la tercera versión con 48 preguntas; asimismo (Tuapanta et al., 2017) aplica una encuesta y los datos son procesados con el SPSS v. 20, para determinar la consistencia interna, utiliza el Alfa de Cronbach, cuyo resultado es de 0.948 o 94.80%, a través del cual se indica que el instrumento tienen un excelente nivel de confiabilidad (Caballero, 2018; Muñoz, 2019).

La tercera versión del instrumento (48 preguntas) se aplica a 53 abogados litigantes, cuyos datos son procesados con el SPSS. V.25, siendo la percepción para la dimensión *Recolección de información* el promedio de percepción como tendencia es de 46.00% para las categorías de a veces y siempre, y el nunca de 54.0%, se debe precisamente que va aumentando debido a que actualmente existe muchas personas que cometen el delito de ingresar a los datos personales de otras personas, bases de datos e instituciones y al ser capturados por la autoridad competente son interrogados y sometidos a revelar sus datos personales a fin de encontrar la verdad sobre el delito que cometen en el procesamiento de información (Figuroa, 2013), en este sentido la teoría liberal expresa que el Estado interviene con sus instituciones tutelares para la defensa de los derechos fundamentales de la persona (Bastida et al., 2004); la dimensión *Procesamiento de información* el promedio de las dos categorías de a veces y siempre tiene 44.00% y nunca 56.00%, las personas que hacen uso de las redes sociales tienen cierto desconocimiento sobre la forma como se almacena la información y como personas especializadas pueden manipular la información para beneficio o para acciones ilícitas (Figuroa, 2013), por eso se va generando una cultura de gestión de riesgos en el tratamiento de los datos personales (Benussi, 2020); en *diseminación*, las dos categorías de siempre y a veces es de 63.20% y 36.80% para nunca, con ello queda demostrado que la revelación o divulgación de los datos personales a otras personas o publicitarlo en diversos medios de

comunicación, sin la autorización se considera como actos ilícitos que deben ser denunciados (Figueroa, 2013; Benussi, 2020) y estrictamente relacionados a la vida privada, íntima de la persona puede acarrear conflictos y daños irreversibles y que pueden terminar ventilándose en el ámbito judicial (Rubí, 2018; Da Silva y Forgiarini, 2019), la teoría social en este sentido expresa que el Estado debe proteger a los ciudadanos aplicándose la normatividad vigente (Bastida et al., 2004; Davara, 2020) y finalmente en *invasión*, a veces y siempre tiene 33.30% y nunca 66.7%, con ello se demuestra que va aumentando el promedio de gente que invade la intimidad de otra persona y puede hacerlo mediante el uso de diversos medios tecnológicos, correos electrónicos, sitios web, redes sociales, etc. (Figueroa, 2013; Del Campo, 2020) y de acuerdo a la teoría social se considera que debe haber trato horizontal entre los individuos de una sociedad (Parent, 2000; Bastida et al., 2004).

Con relación a la variable trabajo social comunitario, en la *dimensión individual* los elementos de la muestra (abogados litigantes) evalúan de manera mayoritaria (83.5%) en la categoría de a veces y siempre, lo que significa que los sentenciados deben de cumplir su condena al lado de su familia, por contribuir a fortalecer su autoestima, buena práctica de valores le ayuda afrontar mejor sus problemas personales y se siente motivado a seguir mejorando su vida (Gracia y Herrero, 2006; Alvarado y Vélez, 2019) y los aportes de la teoría de la fijación de objetivos para el desempeño por parte de la organización, fortalece las relaciones interpersonales, las peculiaridades personales del servidor, la valores, estado emocional y las distinciones en base a los objetivos alcanzados en beneficio de la institución (Cobo, 2003; Gracia y Herrero, 2006); en cuanto a la *dimensión comunitaria* se aprecia que el 83.30% de encuestados valoran que se encuentra entre a veces y siempre, eso quiere decir que el reo al cumplir su pena debe de hacerlo en casa, lo que contribuye a fortalecer sus relaciones interpersonales, el aspecto económico y educativo de le ayuda a tener una mejora en su readaptación y en compensación debe de realizar trabajo social comunitario a fin de cumplir con su condena, realizando diversas actividades y en diferentes instituciones (Gracia y Herrero, 2006; Rasera, 2019; Robledo y Giménez, 2019) y teniendo en consideración la teoría de la motivación – higiene de Herzberg, expresa que el ser humano al desarrollar alguna actividad artístico, cultural o cualquier otro trabajo, contribuye en la mejora de su calidad de vida (Cobo, 2003; Moreno, 2019).

Finalmente, la propuesta de investigación está asociada al proyecto de ley que incorpora los artículos 41, 42 y 43 a la ley N° 29733, Ley de protección de datos personales al

título VII infracciones y sanciones administrativas que contiene 4 artículos, el 37 relacionado al procedimiento sancionador, 38 infracciones, 39 sanciones administrativas y 40 las multas coercitivas y el artículo 41 incorporado está asociada a establecer los *criterios de penalidad*, para establecerlo se ha tomado ideas de las infracciones (38) asociada a las penas establecidas en el código penal y el artículo 42 referido a la sanción con trabajo social comunitario, para establecer los criterios se adapta las ideas de las infracciones del artículo 38 y los días multa del código penal y el artículo 43 asociado a las Actividades para realizar el sentenciado, se tiene en consideración las ideas propuestas por la Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC-15, que establece las penas que tienen que cumplir los conductores sancionados y de acuerdo con (Pastor, 2013) el trabajo debe ser en beneficio del Estado, no debe haber reducción de penas y las medidas de seguridad debe realizarse en base a la cooperación entre los líderes de la comunidad y el centro penitenciario; en consecuencia se logra alcanzar la hipótesis de investigación a través de la propuesta legislativa relacionado a la ley de protección de los datos personales establece adecuados criterios de penalidad de sanción del trabajo social comunitario.

6. Aporte científico

Como resultado del análisis de la ley 29733, código penal y Resolución Directoral N° 13290-2007-MTC-15 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, se propone los artículos 41, 42 y 43 a la ley de protección de datos personales, los que permitirán regular las acciones de los peruanos que se dedican a custodiar bases de datos, a instituciones que trabajan con datos personales de los usuarios, entidades bancarias, personas que ingresan a las redes sociales sin la autorización del titular y dan mal usos de los datos, con este trabajo se armoniza tres normas legales como la ley 29733, Decreto legislativo N° 635 (Código penal) y ley N° 27791 (Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones) para fortalecer el sistema normativo en el Perú.

Conclusiones

1. La ley de protección de datos personales (Ley 29733), es una norma legal relativamente nueva (2011) y es poco conocida por los ciudadanos de nuestro país, posiblemente por la escasa publicidad que ha tenido por parte del Estado y de los medios de comunicación social, el Perú junto con Canadá, Costa Rica y Salvador

ocupamos el sétimo lugar con la ley de protección de datos más antigua de todo el continente americano, por entrar en vigor la ley 29733 a partir de junio del 2011.

2. El instrumento de investigación (cuestionario) fue sometido a la validación de contenido por el método de Lawshe, cuyo resultado de la valoración de los expertos es de 86.29% de coincidencias que tienen los expertos para aprobar el instrumento como válido y pueda ser sometido a una prueba piloto y buscar confiabilidad a través del estadístico Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados para la variable protección de los datos personales (0.818) y Trabajo social comunitario (0.822) como fuerte confiabilidad; es decir el cuestionario de investigación cumple con dos requisitos básicos como es la validez y confiabilidad y brinda seguridad para ser aplicado a la muestra de investigación.
3. La percepción que tienen los abogados litigantes con relación a la protección de datos personales, es que existe una tendencia que personas inescrupulosas ingresan (invaden) a las bases de datos de las redes sociales para recolectar información, luego lo procesan y difunden la información de manera ilícita, que muchas de las veces afectan el autoestima, la moral y violan la intimidad de la persona, afectando el derecho fundamental del ser humano, amarrado en la ley 29733 y constitución política del Perú; asimismo el trabajo social comunitario es vista por los encuestados como una necesidad de ser aplicada para las personas que han cometido un delito de utilizar ilícitamente para beneficio u otros fines los datos personales de otros seres humanos, siendo la tendencia de un 83.3% de coincidencias de los abogados en que se aplique la sanción de trabajo social comunitario a los sentenciados a fin de cumplir sus penas impuestas por la autoridad nacional de protección de datos personales, los mismos que van a favor de la comunidad.
4. Como resultados de todo el proceso de investigación se hace la propuesta legislativa de un proyecto de ley que incorpora tres artículos (41, 42 y 43) a la ley 29733, relacionados a criterios de penalidad, sanción del trabajo comunitario y actividades que debe ejecutar el sentenciado para cumplir con penalidad, estos artículos permiten armonizar a la Ley de organización y funciones del ministerio de transportes y comunicaciones (Ley N° 27791), Código penal (Decreto legislativo N° 635) y Ley de protección de datos personales (Ley N° 29733).

Recomendaciones

Ante el avance acelerado de la ciencia y tecnología, los datos personales de cada uno de nosotros, se ve amenazado y desprotegido por muchas personas desconocidas que tienen acceso a los datos fundamentales que pueden darle mal uso, ante esta situación se recomienda que la información personal no se exponga con facilidad en las redes sociales y siempre pedir al proveedor de servicios que cree sus sistemas de seguridad con la intención de brindar un servicio de calidad y seguridad para sus clientes.

Si los datos personales son considerados como un derecho fundamental de acuerdo con nuestra Constitución Política del Perú, entonces el estado peruano debe hacer cumplir la ley 29733, a través de la autoridad nacional de protección de datos personales para salvaguardar los intereses personales, institucionales y nacionales frente a las amenazas extranjeras y especialmente de organizaciones dedicadas a comercializar y traficar con datos personales.

El Estado peruano debe velar por el cumplimiento de la ley y aplicar las sanciones correspondientes del Título VII referido a las infracciones y sanciones administrativas, incorporando la propuesta legislativa del proyecto de ley, donde incorpora los artículos 41, 42 y 43 los que contribuyen a regular los criterios de penalidad para los que han cometido delito de violación de datos personales y se encuentran sentenciados o cumpliendo una penalidad, los mismos que pueden canjearlo con trabajo social comunitario, los que beneficiaran a las instituciones públicas y es una manera de resarcir al Estado peruano.

La aplicación del artículo 43 de la propuesta legislativa, donde se establece actividades que realizarán los sentenciados como parte del trabajo social comunitario, ya que es una manera de reeducar y socializar a las personas que han cometido el delito de violación de datos personales a través de diversos medios.

Referencias

- Alarcón, R. (2008). *Métodos y diseños de investigación del comportamiento*. (2ª ed.). Lima, Perú: Editorial universitaria.
- Alvarado, N. y Vélez, V. (2019). *Dentro de las prisiones de América Latina y el Caribe: Una primera mirada al otro lado de las rejas*. <https://doi.org/10.18235/0001858>
- Alvarado, N., Karella, V., Jarquín, M. J., Cedillo, B. y Forero, D. (2020). *Las cárceles de América Latina y el Caribe ante la crisis sanitaria del COVID-19*. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-carceles-de-America-Latina-y-el-Caribe-ante-la-crisis-sanitaria-del-COVID-19.pdf>
- Álvarez, D. (2020). La protección de datos personales en contextos de pandemia y la constitucionalización del derecho a la autodeterminación informativa. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9(1), 1-4. https://www.researchgate.net/publication/342577903_La_proteccion_de_datos_personales_en_contextos_de_pandemia_y_la_constitucionalizacion_del_derecho_a_la_autodeterminacion_informativa
- Alvarez, P. (2018). Ética e investigación. *Ceide*, 7(2), 28. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aK2miZJeH4kJ:https://dialn.et.unirioja.es/descarga/articulo/6312423.pdf+&cd=6&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Arancibia, H. (2019). Validación de la escala de afecto positivo y negativo en población chilena y su aplicación en personas migrantes residentes en Chile. *Medwave*, 19(1). https://www.researchgate.net/publication/332428119_Validacion_de_la_escalade_afecto_positivo_y_negativo_en_poblacion_chilena_y_su_aplicacion_en_personas_migrantes_residentes_en_Chile
- Arauco, M. B. (2017). *Informe estadístico penitenciario*. <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estadística/2017-1/80-informe-setiembre-2017/file.html>
- Araujo, E. (2009). El Derecho a la información y la protección de datos personales en el contexto general y su construcción teórica y jurídica. *IUS. Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas*, 23, 174–213. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963009.pdf>

- Arellano, C. A. (2020). El Derecho de Protección de Datos Personales. *Biolex Revista Juridica Del Departamento de Derecho*, 23, 163–174. <https://doi.org/10.36796/biolex.v0i23.194>
- Arenas, M. (2019). Partidos políticos, opiniones políticas e Internet: la lesión del derecho a la protección de datos personales. *Teoría y Realidad Constitucional*, (44), 341-372. doi:<https://doi.org/10.5944/trc.44.2019.26005>
- Arias, F. G. (2016). *Proyecto de investigación*. (6ª ed.). Venezuela: Editorial episteme. https://trabajosocialudocpno.files.wordpress.com/2017/07/fidias_g-arias-el_proyecto_de_investigacion3a3c2b3n_6ta_edicion3a3c2b3n1.pdf
- Asamblea Legislativa. (1983). *Constitución*. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (1949). *Constitución Política de Costa Rica*. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). *Constitución de Nicaragua*. https://constituteproject.org/constitution/Nicaragua_2014.pdf?lang=es
- Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. (2018). *Constitución Política de la República de Panamá*. SITAEL. https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/pa_3052_0.pdf
- Asamblea Nacional Revisora. (2010). *Constitución de la República Dominicana*. <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/REPÚBLICA-DOMINICANA-Constitucion.pdf>
- Aspauza, M. L. (2020). Las actividades laborales en las prisiones peruanas como herramientas para la reinserción social del condenado. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 127, 323–335. https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2020/01/Las-actividades-laborales-en-las-prisiones-peruanas-como-herramientas-para-la-reinsercion-social-del-condenado_compressed-1.pdf

- Ávila, H. L. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Chihuahua, México: Eumed net.
- Baño, A. E. y Reyes, J. L. (2020). *Vista de Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales*. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>
- Bastida, F. J., Villaverde, I., Requejo, P., Presno, M. A., Aláez, B. y Sarasola, I. F. (2004). *Teoría general de los derechos fundamentales en la constitución española de 1978* (E. Tecnos (ed.)). <http://www.unioviado.es/constitucional/miemb/pdf/librodf.PDF>
- Bastida, F. J., Villaverde, I., Requejo, P., Presno, M., Aláez, B., & Sarasola, I. F. (2004). *Teoría General de los derechos fundamentales en la constitución española de 1978*. (Editorial Tecnos). <http://www.unioviado.es/constitucional/miemb/pdf/librodf.PDF>
- Bauce, G. J., Córdova, M. A. y Avila, A. V. (2018). Operacionalización de variables. *Revista Del Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel,"* 49(2), 43–50. <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2020/05/1096354/operacionalizacion-de-variables.pdf>
- BBC News Mundo. (2019). *¿Quién se beneficia más con el trabajo de los prisioneros (en el país con más presos del mundo)?* <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48360512>
- Benussi, C. (2020). Obligaciones de seguridad en el tratamiento de datos personales en Chile: Escenario actual y desafíos regulatorios pendientes. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 9(1), 227-279. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.56660>
- Benussi, C. (2020). Security obligations on the personal data processing in Chile: Current regulatory landscape and pending regulatory challenges. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 9(1), 227–279. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2020.56660>
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Colombia: Pearson educación.
- Caballero, L. J. (2018). *Manual de estadística aplicada a la investigación científica con SPSS*. Chosica, Perú: Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle.
- Caballero, L. J. (2018). *Manual de estadística: Estadística aplicada a la investigación científica con SPSS*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:bTfxWc->

[Mf1UJ:distancia.bausate.edu.pe/pluginfile.php%3Ffile%3D/102166/course/summary/Manual%2520de%2520estad%25C3%25ADstica%25202018.docx+&cd=4&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe](https://mf1uj.distancia.bausate.edu.pe/pluginfile.php%3Ffile%3D/102166/course/summary/Manual%2520de%2520estad%25C3%25ADstica%25202018.docx+&cd=4&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe)

Calduch, R. (2014). *Métodos y técnicas de investigación internacional*. (2ª ed.). Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Técnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>

Cámara de Diputados. (2020). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Carrasco, S. (2006). *Metodología de La Investigación Científica* (San Marcos (ed.)). https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1

Carrillo, E. y Sequera, M. (2020). Personal data in the social security institute: exploratory analysis on some personal data protection practices in the social security system of the Paraguayan state. *Revista de Derecho, Estado y Telecomunicaciones*, 12(2), 14. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.26512/lstr.v12i2.34689>

Casas, J., Repullo, J. R. y Donado, J. (2003). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (II). *Atención Primaria*, 31(9), 592–600. [https://doi.org/10.1016/s0212-6567\(03\)79222-1](https://doi.org/10.1016/s0212-6567(03)79222-1)

Castillo-Sierra, D. M., González-Consuegra, R. V. y Olaya-Sánchez, A. (2018). Validity and reliability of the Spanish version of the Florida Patient Acceptance Survey. *Revista Colombiana de Cardiología*, 25(2), 131–137. <https://doi.org/10.1016/j.rccar.2017.12.018>

Cayllahua, W. (2020). *Proponen que presos trabajen en terrenos del Estado para que paguen la reparación civil*. Proyecto de Ley 5954/2020-CR. <https://lpderecho.pe/proponen-reclusos-trabajen-terrenos-estado-paguen-reparacion-civil/>

Chávez, E. G. (2018). *El delito contra datos y sistemas informáticos en el derecho fundamental a la intimidad personal en la corte superior de justicia de Lima norte, 2017* [Universidad Nacional Federico Villarreal]. http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2704/CHAVEZ_RODRIGUEZ

[ELIAS GILBERTO - DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Cobo, C. E. (2003). El comportamiento humano. *Cuadernos de Administración*, 19(29), 113–130. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5006394>
- Comisión Deontológica de Juristas. (2016). *Derecho a la vida privada*. Madrid, España. [http://retamar.com/descargas/11-12/juristas/Derecho%20a%20la%20vida%20privada%20\(2016\).pdf](http://retamar.com/descargas/11-12/juristas/Derecho%20a%20la%20vida%20privada%20(2016).pdf)
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2011). *Ley de protección de datos personales N° 29733*. https://www.ugelhuanta.gob.pe/images/Documentos_UGEL/Normas_Legales/ley-29733_ley_de_proteccion_de_datos_del_menor.pdf
- Congreso de la República. (2011). *Ley de protección de datos personales Ley n° 29733*. http://www.pcm.gob.pe/transparencia/Resol_ministeriales/2011/ley-29733.pdf
- Convención Nacional Constituyente. (1992). *Constitución de Paraguay*. https://www.constituteproject.org/constitution/Paraguay_2011.pdf?lang=es
- Corral, J. (2010). *Protección de datos personales* (Tiro_corto_Editores (ed.)). <http://inicio.inai.org.mx/Publicaciones/CompendioProtecciondeDatos8.pdf>
- Creese, S., Goldsmith, M., Harris, W. C., Bund, J. y Kastelic, A. (2020). *Ciberseguridad 2020: riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe*. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Reporte-Ciberseguridad-2020-riesgos-avances-y-el-camino-a-seguir-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Cuba, E. E. (2017). *Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano* [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4414/Cuba_MEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Da Silva, F. y Forgiarini, I. (2019). La extimidad en las redes sociales: Un reto hacia una nueva concepción de identidad. *Seminário Internacional. Demandas Sociais e Políticas Públicas Na Sociedade Contemporânea*, 0(0), 1–20. <https://online.unisc.br/acadnet/anais/index.php/sidspp/article/view/18813>

- Davara, I. (2020). Protección de datos e inteligencia artificial. *Nexos: Sociedad, Ciencia, Literatura*, 43(506), 52.
https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&hitCount=23&searchType=AdvancedSearchForm¤tPosition=2&docId=GALE%7CA620470715&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&pa
- De_Urbano, E. (2016). *Derecho a la vida privada*.
https://issuu.com/retamatch/docs/derecho_a_la_vida_privada
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Manual de protección de datos personales* (1st ed.).
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-Protección-de-Datos-Personales.pdf>
- Del Campo, A. M. (2020). *Las Redes Sociales más utilizadas: cifras y estadísticas*. Blogs.
<https://www.iebschool.com/blog/medios-sociales-mas-utilizadas-redes-sociales/>
- Devora, F. y Quintanilla, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Revista de La Facultad de Derecho*, 84, 271–414.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.009>
- Díaz, I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley. Concepto, Iusfundamentalidad y Consecuencias. *Revista Ius et Praxis*, 18(2), 33–75.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19725565003>
- Díaz, L. Y., Durán, M. M., & López, N. (2019). Adaptation and validation of Mishel's scale of uncertainty against disease in diagnostic procedures. *Ciencia y Enfermería*, 25, 1.
<https://doi.org/10.4067/s0717-95532019000100201>
- Dulzaides, M. E. y Molina, A. M. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2), 1–4.
<http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>
- El Comercio. (2019). Más de 400 reos que cumplen condena en libertad limpiaron calles de San Martín de Porres. *Sección Sucesos*. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/400-reos-cumplen-condena-libertad-limpiaron-calles-san-martin-porres-noticia-621605-noticia/>
- El Peruano. (2020). *Normas Legales Actualizadas*. <https://img.lpderecho.pe/wp->

<content/uploads/2020/07/Código-Penal-31.7.2020-LP.pdf>

- Escudero, C. L. y Cortez, A. L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica* (editorial de la UTMACH (ed.)). <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Espinoza, E. E. y Calva, D. X. (2020). La ética en las investigaciones educativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 333–340. <https://orcid.org/0000-0002-0537-4760>
- Estupiñán, M. F., Valdelamar, A., Enciso, L. J., & Sánchez, R. (2020). Validación de la escala FACT-Lym para la evaluación de la calidad de vida en pacientes colombianos con linfoma, 68(3). <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v68n3.75693>
- Ferrer, M. del C. (2019). Ocupación del Tiempo Libre de los jóvenes privados de libertad. *Avances*, 21(03), 330–343. <http://www.ciget.pinar.cu/ojs/index.php/publicaciones/article/view/452>
- Figuroa , A., Plaza, M. T., & Hernández, H. E. (2019). Validación de instrumentos para la medición de Resiliencia y Síndrome de Burnout en estudiantes del programa de Ingeniería Industrial de la Universidad de Córdoba. *Revista Espacios*, 40(2), 30. Recuperado de <https://www.revistaespacios.com/a19v40n02/a19v40n02p30.pdf>
- Figuroa, R. (2013). El derecho a la privacidad en la jurisdicción de protección. *Revista chilena de derecho*, 40(3). http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372013000300005
- Figuroa, R. (2013). The right to privacy under the jurisdiction of the action for protection. *Revista Chilena de Derecho*, 40(3), 859–889. <https://doi.org/10.4067/s0718-34372013000300005>
- Foltýn, T. (2019). 773 millones de direcciones de correo y 21 millones de contraseñas fueron filtradas. Welivesecurity. <https://www.welivesecurity.com/la-es/2019/01/17/millones-direcciones-correo-contrasenas-filtradas/>
- Gallo, G., Coello, I., Parrondo, F., & Sánchez, H. (2003). *La protección de datos personales*. Madrid, España: Microsoft Ibérica S.R.L. http://www.videosinformatica.es/biblioteca/doc/libros/proteccion_datos.pdf
- Gamero, C., Alfredo, L., Herrera, G. y Augusto, A. (2019). *Modelo de madurez de*

- García, R., & Viguri, J. (2019). La protección de los datos personales de los solicitantes de protección internacional en el (nuevo) sistema europeo común de asilo: grandes desafíos y graves deficiencias. *Teoría y Realidad Constitucional*, (44), 237-270. <https://doi.org/10.5944/trc.44.2019.26002>
- García, R., Jorge, Y. y Cordero, V. (2019). La protección de los datos personales de los solicitantes de protección internacional en el (nuevo) Sistema Europeo Común de Asilo: grandes desafíos y graves deficiencias. In *Teoría y Realidad Constitucional* (Vol. 0, Issue 44). <https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3435&Lan->
- Gatica, M. (2020). *El coronavirus deja al descubierto los problemas con la protección de datos*. LexLatin. <https://lexlatin.com/opinion/coronavirus-descubierto-problemas-proteccion-datos>
- Girón, S. (2013). *Trabajo social comunitario en la Aldea el Ciprés, Municipio de San Raymundo*. Universidad de San Carlos de Guatemala. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/15/15_1572.pdf
- Gómez, I. C. y Montoya, N. (2018). *Propuesta de implementación y cumplimiento de la LGPDPSO a través de la plataforma de protección de datos personales en posesión de infotec*. https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/273/3/INFOTEC_MD_TIC_ICGL_NML_24102019.pdf
- Gómez-Córdoba, A. I., Arévalo-Leal, S., Bernal-Camargo, D. R. y De Los Ríos, D. R. (2020). El derecho a la protección de datos personales, tecnologías digitales y pandemia por COVID-19 en Colombia. In *Revista de Bioética y Derecho* (Vol. 0, Issue 50). www.bioeticayderecho.ub.edu
- Gorjón, G. de J. y Saucedo, B. J. (2018). Restorative justice, a tool of peace in the resolution of community conflicts. Nuevo León case. *Politica Criminal*, 13(25), 548–571. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000100548>
- Gracia, E. y Herrero, J. (2006). La comunidad como fuente de apoyo social: Evaluación e implicaciones en los ámbitos individual y comunitario. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 38(2), 327–342. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlps/v38n2/v38n2a07.pdf>

- Gutiérrez, J. D. y Ortega, J. (2018). Vista de trabajo social comunitario y asentamientos chabolistas: Estudio comparativo de experiencias de intervención social. *Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*, 7, 47.55. <https://revistas.um.es/azarbe/article/view/342551/254741>
- Hanco, N. (2018). Más de 100 presos pagan sus penas con trabajos comunitarios. *El Correo*. <https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/condenados-pagan-sus-penas-con-trabajos-comunitarios-817117/>
- Harán, J. M. (2020). *Las brechas de seguridad y casos de exposición de datos más importantes de 2018*. Welivwsecurity. <https://www.welivesecurity.com/la-es/2018/12/26/brechas-seguridad-exposicion-datos-mas-importantes-2018/>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (S. A. D. C. V. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES (ed.); 6ª ed.). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: McGraw Hill Education. https://www.academia.edu/38217933/Definiciones_de_los_enfoques_cuantitativo_y_cualitativo_sus_similitudes_y_diferencias
- International Privacy. (2018). *Las claves para mejorar la protección de datos*. https://privacyinternational.org/sites/default/files/2018-11/Guía_de_Protección_de_Datos_Personales_web.pdf
- Junta Revolucionaria de Gobierno. (1944). *Constitución de la República de Guatemala*. <https://www.minex.gob.gt/ADMINPORTAL/Data/DOC/20100930181800010Consti1931-1944.AcuerdosRevolucionariosDeroganetc.pdf>
- La Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Gaceta Constitucionale. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
- La Ley. (2014). *Los abogados en el Perú*. <https://laley.pe/art/1215/los-abogados-en-el-peru>
- La Ley. (2019). *El 39% de los presos en el Perú se encuentra recluso por prisión preventiva*. La Ley - El Ángulo Legal de La Noticia. <https://laley.pe/art/7736/el-39-de-los-presos-en-el-peru-se-encuentra-recluso-por-prision-preventiva>

- La República. (2019). Trabajo comunitario, una alternativa al encierro en un penal. *Sección Sociedad*. <https://larepublica.pe/sociedad/1237546-trabajo-comunitario-alternativa-encierro-penal/>
- Lagos, R. (2005). *Constitución Política de la República de Chile*. https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf
- López, G. (2018). *Propuesta de reinserción laboral para las personas privadas de libertad que proceden del proyecto piloto de educación superior de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil (UCSG)* [Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11092/1/T-UCSG-POS-MFEE-129.pdf>
- López, R., Avello, R., Palmero, D. E., Sánchez, S., & Quintana, M. (2019). Validación de instrumentos como garantía de la credibilidad en las investigaciones científicas. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48(2), 441-450. <http://revmedmilitar.sld.cu/index.php/mil/article/view/390/352>
- Maqueo, M. S. (2016). A comparative analysis of the ruling of the court of justice of the european union and the decision of the federal institute for access to the public information and data protection about the search engine google and the data protection. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 49(145), 75–100. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2016.145.4992>
- Maqueo, M. S. (2016). Análisis comparativo de las resoluciones emitidas por el tribunal de justicia de la unión europea y el instituto federal de acceso y protección de datos respecto del motor de búsqueda gestionado por google y la protección de datos personales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 49(145), 75-100. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S0041863318300565?token=B5B00E6D49B14B81DDDE3BFC1600B0285AC72D9224AAD37582D06D4F99A8C2FABD257525701AAF86B0CBB841098D1C7B>
- Martínez-Martínez, D. F. (2018). Vista de Unification of personal data protection in the European Union: Challenges and implications. *El Profesional de La Información*, 27(1), 185–194. <https://doi.org/https://doi.org/10.3145/epi.2018.ene.17>
- Matínez, E. (2011). *Trabajo comunitario y participación: mitos y realidades*. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cips/20130812045554/04M077.pdf>
- Mayorga-Jácome, T., García-Jiménez, M., Duret-Gutierrez, J. L. y Yarad-Jeada, P. V.

- (2019). Historia de la normativa reguladora de la Protección de Datos de carácter personal en distintos países Latinoamericanos. *Dominio de Las Ciencias*, 5(1), 518–537. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v5i1.875>
- Mendoza, O. A. (2018). Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento. *Revista IUS. Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 12(41), 268–291. <https://doi.org/1870-2147>
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2007). *Aprueban Directiva que establece procedimiento para la autorización y funcionamiento de Centros de Reforzamiento y Convenio de Cooperación Cívica para la Implementación de las Jornadas de Reforzamiento en Valores Ciudadanos y Seguridad Vial y Jornadas de* . http://transparencia.mtc.gob.pe/idm_docs/directivas/1_0_1747_.pdf
- Ministro de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *El derecho fundamental a la protección de datos personales*. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/Cartilla-Derecho-Fundamentalok.pdf>
- Momberg, R. (2019). Las cláusulas relativas al uso y tratamiento de datos personales y el artículo 16 letra g) de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 8(2), 157-180. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2019.54441>
- Momberg, R. y Morales, M. E. (2019). Vista de Las cláusulas relativas al uso y tratamiento de datos personales y el artículo 16 letra g) de la Ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 8(2), 157–181. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2019.54441>
- Monsalve, V. (2017). La protección de datos de carácter personal en los contratos electrónicos con consumidores: análisis de la legislación colombiana y de los principales referentes europeos. *Prolegómenos*, 20(39), 163–195. <https://doi.org/10.18359/prole.2729>
- Morales, A. M., Pantoja, R., Piñol, D. y Sánchez, M. (2018). *Una propuesta de modelo integral de reinserción social para infractores de la ley*. https://www.cesc.uchile.cl/Modelo_ReinsercionSocial_CESC_FPC.pdf
- Moreno, A. I. (2019). El delito como castigo: las cárceles colombianas. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 24, 134–149.

<https://doi.org/dx.doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3778>

- Muñoz, R. R. (2019). *Análisis de la situación actual de la metodología para proyectos de servicios tecnológicos. Caso CIATEQ AC* [CIATEQ A.C.]. [https://ciateq.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1020/375/1/MuñozChavezRaulRoberto MDGPI 2019.pdf](https://ciateq.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1020/375/1/MuñozChavezRaulRoberto%20MDGPI%202019.pdf)
- Muratta, R. E., Pareja, A. C., & Matalinares, M. L. (2012). *Construcción de instrumentos para Psicología y educación*. Lima, Perú.
- Nieto, S. (2010). *Principios, métodos y técnicas esenciales para la investigación educativa*. Madrid, España: Dickinson S.L.
- Olivos, M. (2020). El derecho a la protección de datos personales en el Perú. *IUS: Revista de Investigación de La Facultad de Derecho*, 9(1), 83–100. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.338>
- Orellana, C. (2017). De la seguridad cibernética a la resiliencia cibernética aplicada a la protección de datos personales. *Revista de Derecho*, 27. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/498/485>
- Organización de Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Pantoja, A., Molero, D., & Molina, M. D. (2020). Valoración de la práctica orientadora y tutorial en la universidad: validación de una escala para el alumnado. *Educación XXI*, 23(2), 119-143. <https://doi.org/10.5944/educXXI.25632>
- Parent, J. M. (2000). La Libertad: Condición de los Derechos Humanos. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 7(22), 142–158. <https://www.redalyc.org/pdf/105/10502207.pdf>
- Parra, M. L. y Briceño, I. I. (2013). Ethical issues in qualitative research. *Enf Neurol (Mex)*, 12(3), 118–121. <https://www.medigraphic.com/pdfs/enfneu/ene-2013/ene133b.pdf>
- Pastor, E. (2013). Metodología y ámbitos del Trabajo Social comunitario para impulsar cambios sociales sostenibles y autónomos en el complejo universo relacional en España en el siglo XXI. *Emancipacao*, 13(1), 143–158. <https://doi.org/10.5212/emancipacao.v.13i1.0010>

- Peduto, E. (2016). *Guía básica de derechos protección de datos personales en internet*. Buenos Aires, Argentina: Defensoría del pueblo. <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2016/08/diario-protecci%C3%B3n-datos-en-internet.pdf>
- Peduto, E. (2016). *Guía básica de derechos protección de datos personales en internet*. Defensoría Del Pueblo. <http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2016/08/diario-protección-datos-en-internet.pdf>
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito* (E. N. & T. E.I.R.L. (ed.)). <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Pérez, M. J. (2019). La protección de los datos personales en el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 5(3), 1297-1330. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i3.253>
- Pérez, M. J. (2019). The protection of personal data in the register of massive information storage devices. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 5(3), 1297–1330. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i3.253>
- Pixel. (2020). El 90% de las páginas web se saltan la ley. *Diario El Mundo Mundo*. <https://www.elmundo.es/tecnologia/2020/01/15/5e1df305fc6c83e35f8b45fa.html>
- Poder Legislativo. (1996). *Constitución de la República de Uruguay*. <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>
- Poder Legislativo. (2018a). *Constitucion de la República Bolivariana de Venezuela*. https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_1006.pdf
- Poder Legislativo. (2018b). *Nueva Constitución Política del Estado*. https://www.siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_bolivia_1001.pdf
- Portillo, M. del C. (2017). *Oficina general de información estadística y estudios socioeconómicos*. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/Anuario-Estadístico-2016.pdf>
- Pozzo, M. I., Borgobello, A. y Pierella, M. P. (2018). Uso de cuestionarios en investigaciones sobre universidad; análisis de experiencias desde una perspectiva situada. *Revista Latinoamericana de Metodología de Las Ciencias Sociales*, 8(2), 23.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6790216&info=resumen&idioma=ENGLISH>

Presidencia de la Nación. (2017). *Constitución argentina en lectura fácil* (2ª ed.). <http://arasaac.org>

Rasera, E. F. (2019). Construcionismo social e trabalho comunitário: conflito, diálogo e participação. *Psicologia y Sociedade*, 32. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85096477294&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=&st2=&sid=42ac85bd7801739dc02ae2ac477a669e&sot=b&sdt=b&sl=42&s=TITLE-ABS-KEY+%28trabajo+social+comunitario%29&relpos=2&citeCnt=0&searchTerm=>

Raya, E. (2006). *Conceptualización del Trabajo Social Comunitario*. <https://www.unirioja.es/dptos/dchs/archivos/TEMA3MODELOS.pdf>

Restrepo-Palacio, S. y Segovia, Y. de M. (2020). Diseño y validación de un instrumento de evaluación de la competencia digital en Educación Superior. *Ensaio: Avaliação e Políticas Públicas Em Educação*, 28(109), 932–961. <https://doi.org/10.1590/s0104-40362020002801877>

Robledo, S. y Giménez, A. (2019). Privación de libertad, sujetos e intervención del Trabajo Social. *Margen*, 95, 1–5. <http://www.margen.org/suscri/margen95/gimenez-95.pdf>

Rodriguez, J. F. (2020). Protección de datos personales en el contexto de la COVID-19: Legislación en el tratamiento de datos de salud por las administraciones públicas. *Revista Catalana de Dret Públic, Especial*, 137–152. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85097012875&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=&st2=&sid=6e221dfbe83eab4e7f83f3cd31387696&sot=b&sdt=b&sl=48&s=TITLE-ABS-KEY+%28%22Protección+de+datos+personales%22%29&relpos=3&citeCnt=0&searchTerm=>

Rodríguez, W. (2011). *Guía de investigación científica*. Lima, Perú: Fondo editorial.

Rojas, D. A., Vilú, Y. y Camejo, M. (2018). La instrumentación de los métodos empíricos en los investigadores potenciales de las carreras pedagógicas. *Mendive. Revista de*

Educación, 16(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962018000200238

Rojas, M. (2014). Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia. *Novum Jus*, 8, 107–139. https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/viewFile/652/670

Rubí, A. (2018). Daños por infracciones del derecho a la protección de datos personales. *Revista de Derecho Civil*, 5(4), 53-87. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/issue/view/33/showToc>

Rubí, A. (2018). Daños por infracciones del derecho a la protección de datos personales. El remedio indemnizatorio del artículo 82 RGPD. *Revista de Derecho Civil*, 4(4), 53–87. <https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/354/321>

Sacristán, M. y Rivas, M. F. (2015). *Reinserción social de jóvenes reclusos*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42352.pdf>

Salazar, C., & Del Castillo, S. (2018). *Fundamentos básicos de estadística*. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13720/3/Fundamentos_Basicos_de_Estadistica-Libro.pdf

Salinas, J. (2018). Protección de datos: entre el derecho a la intimidad y la autonomía de las confesiones religiosas. El caso finlandés y el español. *IUS CANONICUM*, 58, 671-708. <https://doi.org/10.15581/016.116.006>

Sánchez, G. y Rojas, I. (2012). Leyes de protección de datos personales en el mundo y la protección de datos biométricos – Parte I. *Revista Seguridad*, 07. <https://revista.seguridad.unam.mx/numero-13/leyes-de-protección-de-datos-personales-en-el-mundo-y-la-protección-de-datos-biométricos-->

Sanz, F. J. (2016). Relación entre la protección de los datos personales y el derecho de acceso a la información pública dentro del marco del derecho comparado. *Revista Ius et Praxis*, 22(1), 323 - 376. <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=654d5b21-53ad-401b-9d56-ff6f145603d0%40sessionmgr4007>

Senado-Federal. (2019). *Constituição da República Federativa do Brasil*.

https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/566968/CF88_EC105_livro.pdf

Solove, D. (2008). *Understanding Privacy*. <http://ssrn.com/abstract=1127888>

Solove, D. J. (2008). *Understanding Privacy (Chapter One)*. Prensa de la Universidad de Harvard. https://scholarship.law.gwu.edu/faculty_publications

Soto, C. C. y Ducuara, C. A. (2018). *Protección de datos personales en los servicios de internet*. Universidad Católica de Colombia. [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22521/1/Protección de Datos en los servicios de Internet.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22521/1/Protección%20de%20Datos%20en%20los%20servicios%20de%20Internet.pdf)

Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43), 10. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Téllez, M. A., & Rivera, L. (2020). Construcción y validación de un instrumento para medir la percepción de exclusión social en jóvenes. *Psicogente*, 23(43), 1-26. <https://doi.org/10.17081/psico.23.43.3294>

Travieso, J. A. (2016). Protección de datos personales y tecnología. En busca del paraíso perdido. *Revista Tribunal Internacional*, 5(9), 109–122. <https://core.ac.uk/download/pdf/194556067.pdf>

Tristán-López, A. (2008). Modificación al modelo de Lawshe para el dictamen cuantitativo de la validez de contenido de un instrumento objetivo. *Avances en Medición*, (6), 37–48. https://pdfs.semanticscholar.org/4017/81bbf691f0c15965fcf667e98a48e4899165.pdf?_ga=2.18854205.569490458.1574638906-1898254801.1574638906

Tristán-López, A. (2008). Modificación del modelo de Lawshe para el dictamen cuantitativo de la validez de contenido de un instrumento objetivo. *Avances En Medición*, 6, 37–48. [http://www.humanas.unal.edu.co/psicometria/files/8413/8574/6036/Articulo4_Indice de validez de contenido 37-48.pdf](http://www.humanas.unal.edu.co/psicometria/files/8413/8574/6036/Articulo4_Indice_de_validez_de_contenido_37-48.pdf)

Tuapanta, J. V., Duque, M. A. y Mena, A. P. (2017). Alfa de Cronbach para validar un cuestionario de uso de TIC en docentes universitarios. *Revista MktDescubre*, 10, 37–48. [https://www.researchgate.net/publication/331332628_ALFA_DE_CRONBACH_para validar un cuestionario de uso de TIC en docentes universitarios](https://www.researchgate.net/publication/331332628_ALFA_DE_CRONBACH_para_validar_un_cuestionario_de_uso_de_TIC_en_docentes_universitarios)

- Varela, C., & Ameneiros, R. (2018). La protección de datos personales en las bibliotecas universitarias españolas en el entorno digital. *Revista General de Información y Documentación*, 28(2), 685-702. <http://dx.doi.org/10.5209/RGID.60805>
- Varela-Orol, C. y Rodríguez, R. A. (2018). The protection of personal data in the spanish university libraries in the digital environment. *Revista General de Informacion y Documentacion*, 28(2), 685–702. <https://doi.org/10.5209/RGID.62844>
- Vargas, G. (2017). Validez y confiabilidad de la escala de actitudes hacia el reciclaje y uso responsable de papel en los estudiantes de la UNMSM. *Letras*, 88 (128). <http://www.scielo.org.pe/pdf/letras/v88n128/a11v88n128.pdf>
- Vega, M. C., Frías, A., & Del Pino, R. (2018). Validez y confiabilidad de la escala de sentido de coherencia en estudiantes de grado de enfermería de una universidad española. *Gaceta Sanitaria*, 33(4), 310-316. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.02.009>
- Velásquez, R. (2019). *Derechos de los usuarios en aplicaicones tecnológicas gratuitas* [Universidad Nacional de Cajamarca]. [http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3476/Aplicaciones Moviles.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3476/Aplicaciones_Moviles.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ventura, J. L. (2017). La importancia de reportar la validez y confiabilidad en los instrumentos de medición: Comentarios a Arancibia et al. *Revista médica de Chile*, 145(7). <http://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872017000700955>
- Ventura, M., & Coeli, C. (2018). Beyond privacy: The right to health information, personal data protection, and governance. In *Cadernos de Saude Publica* (Vol. 34, Issue 7). Fundacao Oswaldo Cruz. <https://doi.org/10.1590/0102-311x00106818>
- Villaceros, I. (2020). El impacto del estrés por aculturación sobre la sintomatología de los adolescentes migrantes en Arica y Antofagasta, Chile. *Revista Española de Educación Comparada*(35), 141-154. <https://doi.org/10.5944/reec.35.2020.25107>
- Villavicencio-Caparó, E., Torracchi-Carrasco, E., Pariona-Minaya, M. del C. y Alvear-Córdova, Cristina, M. (2019). ¿Cómo plantear las variables de una investigación?: Operacionalización de las variables. *Revista OACTIVA UC Cuenca*, 4(1), 15–20. <https://doi.org/10.31984/oactiva.v4i1.289>

Vives, C., Torrubiano, J., Carrasco, M., Espinar, E., Gil, D., & Goicolea, I. (2015). Validación de la versión española del cuestionario Physician Readiness to Manage Intimate Partner Violence Survey. *Revista española de salud pública*, 89(2), 173-190. https://www.mscbs.gob.es/biblioPublic/publicaciones/recursos_propios/resp/revista_cdrom/vol89/vol89_2/RS892C_CVC.pdf

ANEXOS

Cuestionario (Tercera versión)

Objetivo. La finalidad de este cuestionario es recoger información clara, detallada y objetiva sobre cada una de las preguntas propuestas en el siguiente instrumento.

Debe usted responder con toda la sinceridad a cada una de las preguntas planteadas, marcando con una (X), dentro del recuadro que corresponde.

S = Siempre AV = A veces N = Nunca

Derecho a la protección de los datos personales

Nº	Dimensiones / Preguntas	S	AV	N
Dimensión: Recolección de información				
Usted considera que:				
1	La privacidad de sus datos personales se vulnera con facilidad			
2	Ha sido acosado por sus amistades en las redes sociales			
3	Ha sido acosado por personas extrañas en las redes sociales			
4	Ha sido obligado a revelar datos personales en las redes sociales			
5	Ha sido obligado a revelar su número de celular en la red social			
Dimensión: Procesamiento de información				
Considera usted que:				
6	Hay inseguridad en la protección de datos personales en las redes sociales			
7	En algún momento han jaqueado su cuenta de la red social			
8	Alguna vez han utilizado sus datos personales para crear cuentas falsas			
9	Otras personas pueden acceder y corregir sus datos personales en la red social			
10	Puede acceder y eliminar los datos personales de otras personas en la red social			
11	Puede almacenar información en las redes sociales de otras personas			
Dimensión: Diseminación de información				
Usted considera que:				
12	En la red social se revela con facilidad su información personal			
13	En la red social se divulga con facilidad sus datos personales			
14	Otras personas muestran sus fotografías sin autorización en las redes sociales			
15	Han obtenido provecho de sus datos personales otras personas, en las redes sociales			
16	Han distorsionado la información que has publicado en las redes sociales			
17	La información distorsionada afecta a su persona			
Dimensión: Invasión				
Considera usted que:				
18	Ha ingresado a su correo electrónico otra persona, sin tu autorización			
19	Ha ingresado a su WhatsApp otra persona, sin tu autorización			

20	Ha ingresado a su Facebook otra persona, sin tu autorización			
21	Sus tomas fotográficas del celular han sido revisadas por otra persona, sin tu autorización			
22	Sus videos personales del celular han sido revisadas por otra persona sin tu autorización			
23	Su computadora personal ha sido vulnerada por otra persona sin tu autorización			

Trabajo social comunitario

Nº	Preguntas	S	AV	N
Dimensión Individual				
Considera usted que el sentenciado:				
24	Se integra con facilidad a su familia			
25	Pueda tener un rol activo en la familia			
26	Tenga tranquilidad y esté contento al estar con los miembros de su familia			
27	Pueda asumir un compromiso de pertenencia a la familia			
28	Pueda asumir diversos roles dentro de la familia			
29	Se valora como persona			
30	Se considera que es importante para su familia			
31	Fortalece su autoestima al estar rodeado por su familia			
32	Mejora su comportamiento en la interacción con su familia			
33	Pueda afrontar sus propios problemas personales			
34	Pueda afrontar sus problemas en la interacción con los demás miembros de su familia			
35	Se siente afectado por el tipo de condena			
36	Se siente motivado en cambiar su estilo de vida			
Dimensión comunitaria				
Usted considera que el sentenciado:				
37	Pueda establecer relaciones interpersonales con su esposa			
38	Establece relaciones interpersonales con sus hijos			
39	Establece relaciones interpersonales con sus amistades			
40	Pueda establecer buenas relaciones interpersonales con otros integrantes de la comunidad			
41	Establece relaciones interpersonales en las redes sociales que le puede favorecer en su readaptación			
42	Es favorecido en su proceso de readaptación, por el nivel educativo de sus amistades			
43	Es favorecido en su proceso de readaptación, por el nivel económico de sus amistades			
44	Pueda realizar un trabajo comunitario en instituciones educativas			
45	Pueda realizar un trabajo comunitario en centros de salud			
46	Pueda realizar un trabajo comunitario en municipalidades			
47	Pueda realizar un trabajo comunitario en instituciones agrícolas			
48	Pueda realizar un trabajo comunitario en instituciones de su localidad de origen			

Fuente: Elaboración propia

ColloQUIUM

Editorial - Centro de Formación

ISBN: 978-9942-600-15-8

